



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

TESIS

**EL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO POR
VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS LLAMADOS PROCESOS
ESPECIALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

AUTOR

Br. WILIAM CONDORI MAMANI

ASESOR

Dr. MIGUEL ÁNGEL ZÚÑIGA

MARINO

CODIGO ORCID: 0000-0001-8060-0599

CUSCO – PERÚ

2025



ANEXO 1
INFORME DE SIMILITUD

El que suscribe, el Asesor DR. MIGUEL ÁNGEL ZÚÑIGA MARINO, quien aplica el software de detección de similitud al trabajo de investigación/tesis titulada: EL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS LLAMADOS PROCESOS ESPECIALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364

presentado por: Br. WILIAM CONDORI MAMANI con DNI Nro.: 45447576
presentado por: _____ con DNI Nro.: _____
para optar el Título Profesional/ Grado Académico de MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 2 veces, mediante el software similitud, conforme al Artículo 6° del Reglamento para Uso del Sistema de Detección de Similitud en la UNSAAC y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 7 % de similitud.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No sobrepasa el porcentaje aceptado de similitud.	X
Del 11 al 30%	Devolver al usuario para las subsanaciones.	
Mayores a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, conforme al reglamento, quien a su vez eleva el informe al Vicerrectorado de Investigación para que tome las acciones correspondientes; sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a ley.	

Por tanto, en mi condición de Asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera página del reporte del Sistema de Detección de Similitud.

Cusco, 10 de AGOSTO de 2026

Firma

Post firma: MIGUEL ÁNGEL ZÚÑIGA MARINO

Nro. de DNI: 41249533

ORCID del Asesor: 0000-0001-8060-0599

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO
PEDRO CRISOLOGO ALDEA SUYO
DIRECTOR(a) DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN DERECHO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Se adjunta:

1. Reporte Generado por el Sistema de Detección de Similitud.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Detección de Similitud: 27259:601963703

WILIAM CONDORI MAMANI

EL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO POR.pdf



Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::27259:601963703

120 páginas

Fecha de entrega

22 jun 2026, 2:57 p.m. GMT-5

29.067 palabras

Fecha de descarga

30 jun 2026, 9:37 p.m. GMT-5

167.243 caracteres

Nombre del archivo

EL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO POR.pdf

Tamaño del archivo

646.9 KB

7% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

Fuentes principales

- 6%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO

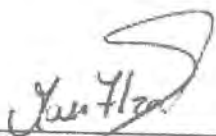
INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A TESIS

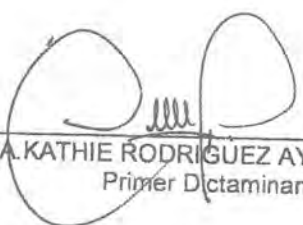
Dr. TITO LIVIO PAREDES GORDON, Director (e) de la Escuela de Posgrado, nos dirigimos a usted en condición de integrantes del jurado evaluador de la tesis intitulada **EL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS LLAMADOS PROCESOS ESPECIALES EN EL MARCO DE LA LEY Nº30364** del Br. **WILIAM CONDORI MAMANI**. Hacemos de su conocimiento que el (la) sustentante ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Jurado el día **VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2025**.

Es todo cuanto informamos a usted fin de que se prosiga con los trámites para el otorgamiento del grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL.

Cusco, 19 de Junio de 2026.


MG. JOSE ALEXANDER CAMUS CUBAS
Primer Replicante


MG. MARIA SOLEDAD ALZA SALVATIERRA
Segundo Replicante


DRA. KATHIE RODRIGUEZ AYERBE
Primer Dictaminante


DR. ERICSON DELGADO OTAZÚ
Segundo Dictaminante

PRESENTACIÓN

Señor:

Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio
Abad del Cusco.

Ciudad. -

En cumplimiento del reglamento de grados de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, presento a consideración del distinguido jurado la Tesis titulada **“El derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364”**, con el propósito de alcanzar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Procesal Civil.

En tal sentido ruego a usted, señor director, disponer el nombramiento del jurado dictaminador.

Atentamente,

Br. William Condori Mamani

DEDICATORIA

Con mucho cariño y gratitud a mis padres Víctor y Sonia Patricia por haberme forjado en principios y valores de la noble profesión de la abogacía.

AGRADECIMIENTO

Debo reconocer el apoyo de un conjunto de amigos, quienes me proporcionaron diversos materiales, textos e incluso revistas, que así se reunieron para la realización del presente trabajo.

Agradezco a mi asesor de tesis, Dr. Miguel Ángel Zúñiga Marino que, en la permanencia de su labor jurídica y académica, me ha alentado a la investigación y a la persistencia de su desarrollo, brindándome siempre a disposición los recursos necesarios.

Agradezco también a los docentes de la maestría en Derecho Civil y Procesal Civil de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco por haberme brindado las orientaciones pertinentes para el desarrollo de la presente investigación.

Agradezco a todo el personal administrativo, Dirección, secretaria y todas las áreas de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por haberme brindado una atención óptima y eficaz en los momentos más difíciles de la pandemia del COVID-19.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1. Situación problemática	2
1.2 Formulación del problema	6
1.2.1. Problema general	6
1.2.2. Problemas específicos	7
1.3. Justificación de la investigación	7
1.4. Objetivos de la investigación	9
1.4.1. Objetivo general	9
1.4.2. Objetivo específico	9
CAPÍTULO II	10
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	10
2.1. Bases teóricas	10
2.1.1. Origen el derecho a la defensa	10
2.1.1.1. Con relación a violencia hacia la mujer	13
2.1.2. Teorías del derecho de la defensa	14
2.1.2.1. El derecho de defensa y contradicción	14
2.1.2.2. Defensa Técnica	15
2.1.2.3. El derecho a la defensa en los casos de violencia	15
2.1.2.4. Debido proceso	16
2.1.2.5. Principio de Legalidad	18
2.1.3. Teorías sobre la presunción de inocencia y las medidas de protección	19
2.1.4. Principio de exclusividad de la jurisdicción	20
2.1.5. Juez natural	20
2.1.6. Defensa eficaz	21
2.1.6.1. La defensa material	22
2.1.6.2. La defensa técnica	22

2.1.7. Derecho a la defensa del presunto imputado.....	22
2.1.8. Derecho a un juez predeterminado	23
2.1.9. Inobservancia del debido proceso	23
2.1.9.1. El debido proceso	24
2.1.10. Imposibilidad de que sean escuchados sus descargos	26
2.2.10.1 Exponer su defensa	26
2.2.10.2 Oportunidad de defensa	27
2.1.11. Inmotivación del auto final de otorgamiento de medidas de protección	27
2.1.11.1. Fundamentos de la decisión.....	27
2.1.11.2 Arbitrariedad	28
2.1.12. Procesos especiales en el marco de la ley N° 30364	28
2.1.12.1 Denunciado.....	28
2.1.12.2 Defensa y contradicción en sentido estricto.....	29
2.1.13. Medidas de protección en la ley N° 30364	30
2.1.13.1. Naturaleza de la medida de protección.....	31
2.1.14. Factores de influencia en la violencia contra la familiar	32
2.1.14.1. Sociológicos	32
2.1.14.2. Económicos	32
2.1.14.3. Políticos	33
2.1.15. Violencia contra la mujer	33
2.1.16. La violencia contra integrante del grupo familiar	34
2.1.17. Asistencia jurídica y defensa pública	34
2.1.17.1. El debido proceso	34
2.1.18. Garantía de los derechos fundamentales	36
2.1.19. Actuación expedita.....	37
2.1.20. Base jurídica	38
2.1.20.1. Normativa en referencia al derecho a la defensa a nivel internacional	38
2.1.20.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).....	38
2.1.20.3. El pacto Internacional de Derecho Civiles y políticos	39
2.1.20.4. Declaración de Naciones Unidas sobre eliminación de violencia sobre la mujer.	39
2.1.21. Sistema interamericano	40
2.1.21.1. La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la agresión hacia las mujeres y la “Convención de Belém Do Para”	40

2.1.21.2. El derecho de defensa en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	40
2.1.22. Normativa Nacional	40
2.1.22.1. Constitución Política del Perú	40
2.1.22.2. Garantías Constitucionales	41
2.1.22.3. Regulación de los procesos especiales	41
2.1.22.4. Proceso especial con relación a las disposiciones de cuidado regulados en la ley 30364	42
2.1.22.5. Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.....	42
2.1.22.6. Teorías de la presunción de inocencia y las medidas de protección expresadas en la ley 30364.....	43
2.2. Marco conceptual.....	44
2.2.1. Denunciado.....	44
2.2.2. Derecho a la defensa.....	44
2.2.3. Derechos fundamentales vulnerados	44
2.2.4. Mecanismos de prevención.....	45
2.2.5. Medidas de protección.....	45
2.2.6. Proceso	45
2.2.7. Protección especial.....	46
2.2.8. Seguridad jurídica	46
2.2.9. Víctima	47
2.2.10. Violencia contra la mujer	47
2.2.11. Violencia de género.....	47
2.2.12. Violencia intrafamiliar	48
2.3 Antecedentes de la investigación	48
2.3.1. Antecedentes de la investigación a nivel internacional	48
2.3.2. De la investigación a nivel Nacional	52
CAPÍTULO III.....	60
HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS	60
3.1 Hipótesis	60
3.2 Categorías de estudio	60
3.3 Tabla de categorías de estudio	60
CAPÍTULO IV	61
METODOLOGÍA.....	61
4.1. Ámbito de estudio	61
4.2. Tipo y diseño de investigación.....	61

4.3. Unidad de análisis:.....	61
4.4. Población de estudio:	62
4.5. Selección de muestra:	62
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos:	62
4.7. Procedimiento de análisis de datos.....	63
4.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis.....	63
CAPÍTULO V.....	64
RESULTADOS	64
5.1.- Procesamiento de análisis y resultados.....	64
5.2.- Discusión de los resultados.....	84
CONCLUSIONES.....	90
RECOMENDACIONES	91
PROPUESTA DE MEJORA LEGISLATIVA.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
Anexos	107
Anexo 1	108
Anexo 2	109

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1	58
TablaN°2	63
TablaN°3	65
Tabla N°4	68
Tabla N°5	70
Tabla N°6	72
Tabla N°7	76
Tabla N°8	80

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado **“El derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364”**, el cual está referido a la investigación exhaustiva del procedimiento especial de la Ley N° 30364, de acuerdo con lo que se solicita de que el sistema judicial actúe sin demora, generando la emisión de decisiones por parte de los jueces de familia de manera expedita durante la fase preventiva que se les otorgó para abordar con urgencia el problema de violencia. De igual manera, se ha formulado siguiente problema, ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364?, estableciendo así que nuestro objetivo principal es examinar cómo se afecta el derecho de defensa de la persona denunciada por violencia familiar en los procedimientos especiales previstos en la Ley N° 30364; de esta manera, se adecúa a nuestro planteamiento metodológico será emplear análisis documental, jurisprudencial y dogmático a nivel nacional; de esta forma, se arribó a los resultados, dando mérito a las conclusiones y recomendaciones que arriban a nuestra propuesta de mejora legislativa.

Palabras clave: Derecho de defensa, Denunciado, Violencia familiar, Procesos especiales, Ley 30364.

ABSTRACT

The present research work entitled "The right of defense of the person accused of family violence in the so-called special processes within the framework of Law No. 30364", which refers to the analysis of the special process of Law No. 30364, according to which It requires prompt action by the judicial apparatus, generating the issuance of decisions by family judges expeditiously in the preventive stage that was conferred on them to quickly attack the problem of violence. Likewise, the following problem has been formulated: How is the right to defense of those accused of family violence violated in the so-called special processes within the framework of Law No. 30364?, thus designating that our general objective is to Analyze How the right to defense of those accused of family violence is violated in the so-called special processes within the framework of Law No. 30364; In this way, it is appropriate to our methodological approach to use documentary, jurisprudential and dogmatic analysis at the national level; In this way, the results were obtained, giving merit to the conclusions and recommendations that lead to our proposal for legislative improvement.

Keywords: Right to defense, Reported, Family violence, Special processes, Law 30364.

INTRODUCCIÓN

El estudio que se presenta a continuación que lleva por nombre **“El derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364”**, esta problemática surge debido a que los jueces imponen medidas de protección sin un examen detallado de cada situación, especialmente porque la ley no define claramente que se considera riesgo en los casos de violencia familiar, lo que para algunas posturas doctrinarias pudiera generar una afectación del derecho a la defensa del acusado, en especial, si no se brinda una fundamentación adecuada, y en cierto casos basta únicamente con la denuncia y la ficha de análisis de riesgo para resolver, documentos que podrían prestarse a manipulaciones.

Por esta razón, la presente investigación se versa por el capítulo I, donde se expone la enunciación del problema, materia del cual surge nuestros objetivos de investigación, dando probidad a la justificación, delimitaciones y nuestros objetivos de investigación. De forma correlacional, el capítulo II tendrá contenido del Marco teórico conceptual dividido en antecedentes de investigación, bases teóricas y la definición de términos.

El capítulo III, se define la formulación de la hipótesis y categorías de estudio, derivando así el contenido del capítulo IV donde se desarrolla la metodología de investigación y centrando así nuestros resultados y discusión en el capítulo V, por consiguiente, las conclusiones y recomendaciones derivadas netamente de nuestra investigación, donde se plasma adecuadamente cada uno de los objetivos trabajados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

Según el autor García (2020), considera que, como primer punto a destacar, es importante señalar que la violencia dentro de un entorno familiar constituye una problemática de alcance mundial que surge a partir de diversos factores y abarca las diversas manifestaciones de agresión o maltrato que ocurren entre los miembros de una familia, ya sea entre padres e hijos, parejas o cualquier otro tipo de maltrato entre familiares. Esta situación tiene un impacto profundo en el proceso de construcción y evolución plena de la identidad y carácter de individuos de la personalidad de personas de todas las edades, ya sean niños, adolescentes o adultos. Así, representa una problemática social y a su vez representa también una cuestión de salud que afecta a cada uno de los miembros del núcleo familiar.

De conformidad con el autor Gimeno (2020), en el caso específico del Perú, para el mes de abril del año 2020, se registraron al menos 226 violaciones, de las cuales 132 correspondieron a menores de edad y 12 feminicidios; esta cifra se fue incrementando en poco tiempo, alcanzando para el 5 de mayo la cantidad de 47 feminicidios y más de 2,600 casos de violencia doméstica, familiar o de género atendidos por servicios públicos o privados.

Por lo tanto, la Ley N° 30364 (2015), teniendo en cuenta este escenario, corresponde señalar que la Ley N° 30364 contiene la norma promovida por el

Estado peruano con el objetivo de prevenir, eliminar y penalizar cualquier tipo de agresión ejercida contra las mujeres por su condición, así como contra miembros del entorno familiar, ya sea en espacios públicos o privados, prestando especial atención a quienes se hallan en condición de vulnerabilidad, como menores de edad, adultos mayores o personas con alguna discapacidad física.

En tal sentido, la Ley N° 30364 (2015), contempla los instrumentos, acciones y políticas integrales orientadas a la prevención, atención y resguardo de las personas afectadas, incluyendo también la reparación del perjuicio ocasionado, y estableciendo la investigación, sanción y rehabilitación de los agresores condenados, todo ello con el propósito de asegurar a las mujeres y a sus familias una existencia libre de violencia y el goce efectivo de sus derechos.

Ahora bien, de igual forma en la Ley N° 30364 (2015), entre estos mecanismos se encuentra el procedimiento especial regulado por la ley citada, que exige una respuesta inmediata del sistema de justicia, permitiendo que los jueces de familia adopten decisiones con celeridad durante la fase preventiva, la cual les fue asignada para responder de forma rápida ante los hechos de violencia. En este contexto, el juez deberá valerse de su experiencia y evaluar el nivel de riesgo que presenta la presunta víctima antes de emitir una resolución definitiva.

En ese contexto, el autor Mondragon (2018), explica que los jueces decretan medidas de protección sin un análisis concreto del caso, particularmente, ante el hecho de no precisarse en la ley lo que se entiende por riesgo en casos de violencia familiar, lo que para algunas posturas doctrinarias pudiera generar una

afectación del derecho a la defensa del denunciado, en especial, si se prescinde de una motivación debida, siendo suficiente en algunos casos decidir tan solo con la denuncia y el llenado del instrumento de evaluación de riesgo, que pudieran ser altamente manipulables en la etapa preventiva.

Así, los magistrados otorgan medidas de protección en base a la ficha de evaluación de riesgo, informes psicológicos y físicos, el testimonio de la víctima recogido en la entrevista única mediante cámara Gesell, así como otros medios probatorios ofrecidos por las partes que permitan identificar indicios de peligro, además del parte policial que deberá confirmarse en audiencia, siendo la verosimilitud del testimonio el fundamento principal del auto final; sin que se convoque para la audiencia oral al supuesto agresor. Es así que, la Corte superior de Justicia (2017), replica que el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30364, prevé que la audiencia puede realizarse con la sola presencia de las víctimas y precisa que la entrevista a la persona denunciada es facultad del juez; sin embargo, el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia, en fecha 17 de noviembre de 2017, bajo la dirección del presidente de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales de la Sede Distrital de Lima Este, consideró que no existe vulneración al derecho de defensa, por cuanto la norma estimó conveniente suspender la contradicción del denunciado hasta la apelación o en la investigación penal.

No obstante, la corriente contraria a lo señalado por el Pleno aduce que la Corte Interamericana reconoce las garantías judiciales y, conforme a su artículo 8, establece la exigencia del debido proceso; en ese marco, se sostiene que el

procedimiento especial para dictar medidas de protección en la etapa preventiva debería realizarse mediante una audiencia única ante los jueces de familia, ya que la falta de filtros adecuados en esta fase compromete el respeto al debido proceso. Además, se argumenta que el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho de toda persona a ser escuchada frente a cualquier imputación de carácter penal dirigida en su contra. Así que el autor Mondragon (2018), explica que, si bien al denunciado se le otorga el derecho a la defensa, recién en la etapa de apelación o investigación penal, sin que se le haya llevado el debido proceso o no se le haya oído en la etapa preventiva, ello es insuficiente, a decir de esta postura, toda vez que el denunciado tendrá que ejercer su derecho a la defensa en principio cuando en realidad se encuentra ya en un estado de indefensión.

Aunado a ello, agregan que, de no tomarse en cuenta los descargos del presunto agresor, enfocándose solo en una interpretación sistemática a la norma, se podría contradecir a la propia ley, por cuanto de acuerdo a esta y en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de la Ley 30364, las partes tienen la posibilidad de presentar elementos probatorios que acrediten hechos de violencia hasta antes de instaurada la audiencia; en ese sentido, esa forma de actuar antes descrita no permitiría que esto se cumpliera (Mondragon, 2018).

Las debilidades en la aplicación del derecho a la protección y a la oposición parecen agravarse también con el hecho de que, en la práctica, la Policía Nacional no procede a la notificación del denunciado para que presente sus descargos, actuando solo con la denuncia de la víctima, las pruebas que esta

pueda aportar y el uso de la ficha de evaluación de riesgo como único insumo, lo cual evidenciaría una falta de diligencia en la labor investigativa y se contrapone a lo establecido en la Guía de Procedimientos para la actuación de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364 (2015). Se adiciona a ello, que el auto final de otorgamiento de las medidas de protección carece de una motivación debida, pues si bien los jueces de familia motivan sus resoluciones con base en lo que ellos consideran riesgo según las reglas previstas en la Ley 30364, esto conlleva que, las soluciones en algunos casos carezcan de esta motivación, toda vez que al ser un proceso rápido se prescinde de la veracidad de los medios probatorios, dejando la contradicción a la apelación o la investigación penal (Mondragon, 2018).

Todas estas situaciones son las que aparentemente propician la presunta afectación al derecho de defensa y al principio de contradicción del denunciado por violencia familiar dentro de los denominados procesos especiales regulados por la Ley N° 30364, lo que hace necesario profundizar en esta investigación para esclarecer de manera más precisa cómo se produce dicha vulneración.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿Cuáles son los fundamentos por los que se podría estar vulnerando el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo la inobservancia del debido proceso vulnera el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364?
- ¿De qué manera la imposibilidad de que sean escuchados sus descargos vulnera el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364?

1.3. Justificación de la investigación

La justificación de una investigación hace referencia de manera particular a la necesidad de exponer las razones por las cuales es esencial llevar a cabo el estudio correspondiente (Maya, 2014), lo cual permite conocer el propósito del estudio; así como, los posibles aportes desde el punto de vista teórico o práctico. En este sentido, la presente investigación adquiere particular relevancia tanto para el campo del derecho de familia como para el afianzamiento de garantías constitucionales tales como el derecho a la defensa, por ello, profundizar sobre las garantías del cual goza el denunciado o supuesto agresor del delito de violencia en el proceso especial o la posible vulneración de estas, hará posible proponer estrategias originales y viables que podrían ser implementadas por las autoridades responsables de asegurar la tutela judicial efectiva.

Así, la justificación teórica basada principalmente en el derecho a la defensa en el proceso especial permitirá dilucidar sobre diversas teorías reflexivas, confrontar estudios, supuestos y corrientes doctrinarias y académicas que se tengan sobre este tema del derecho público, permitiendo contrastar los resultados, para mostrar

o determinar los factores que inciden en el problema (Carrasco, 2017). Por ello, esta investigación busca aportar en la identificación de mecanismos más eficaces en la fase preventiva, que garanticen el respeto del debido proceso, el derecho a ser escuchado, y la adecuada fundamentación de las decisiones judiciales, aspectos esenciales del derecho de defensa, asegurando así que el proceso penal destinado a abordar la violencia contra las mujeres y miembros del entorno familiar sea totalmente justo y adecuado a las normas constitucionales.

Respecto a la justificación práctica, se advierte que la violencia familiar constituye un fenómeno persistente en la sociedad desde hace décadas, con numerosos daños para las partes involucradas, y en muchas ocasiones excluir la intervención del denunciado u otras partes involucradas en situaciones que requieren su presencia puede no generar una solución justa y coherente con los hechos acontecidos, además que conllevaría que la actuación de los jueces de familia, estaría dependientes de los elementos probatorios obtenidos por el equipo interdisciplinario o aportados por la parte denunciante, a fin de emitir posteriormente la resolución correspondiente sin una aparente clara apreciación de los hechos, sino se oye a ambas partes, lo que en ciertos casos da la impresión de que el equipo técnico dicta medidas de protección de forma automática, sin considerar el análisis que corresponde a una investigación preliminar.

Respecto al fundamento legal, este se abordará a través del estudio de la normativa vigente en el país, en particular lo establecido en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, que incorpora

un conjunto de disposiciones aplicables, además de su Reglamento, para analizar fundamentalmente el derecho a la defensa del supuesto agresor.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

- Determinar los fundamentos jurídicos por los que se podría estar vulnerando el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364.

1.4.2. Objetivo específico

- Establecer de qué manera la inobservancia del debido proceso vulnera el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364.
- Analizar de qué manera la imposibilidad de que sean escuchados sus descargos vulnera el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Origen el derecho a la defensa

Se remonta la justicia en Mesopotamia Babilónica, como señala Torres (2015), que estaba compuesta por un tribunal de primera instancia, donde había acusación y defensa, pruebas desde los testimonios, en donde había un tribunal desde la mecánica del proceso del litigante, pues la profesión de abogado no existía.

Además, la justicia en la época Mesopotamia babilónica estaba compuesta por un tribunal, que constaba mediante una acusación y la defensa, respetando una mecánica del debido proceso.

Polo (2021), recuerda que el derecho a la defensa se remonta por los albores de la historia humana, principalmente en las primeras tribus y ciudades humanas, el cual se traducían como una facultad que tenía cada individuo de retribuir el daño causado hacia la otra persona, se manifestaba de manera masiva la justicia por las propias manos, en donde se plasmaba la justicia de autotutela, y reinaba la aristocracia que marcaba las conductas de manera general.

Lavinia y Steluta (2011), señalan que en la época del derecho romano consideraban la defensa mediante una garantía desde la armonía entre las inclinaciones de cada uno y también los de la colectividad. El derecho de poder defenderte recae sobre todo en armonía y respeto los derechos constitucionales.

En tal sentido, Hernández (2013), menciona que el derecho de defensa es importante en el proceso penal y en otras ramas procesales, esto, por cuanto, la defensa constituye la tutela desde el interés propio del sujeto y la garantía que otorgara el Estado.

En el devenir de los tiempos, el derecho a la defensa fue evolucionando, tal es así que, Bernal (2010), durante la edad media en Europa, el juez era considerado en el proceso un tercero imparcial, pero, poco después fue dejado de lado, en donde se impuso el modelo inquisidor, iniciando la búsqueda de las pruebas mediante la figura del juez, en donde, el instructor tenía facultades para buscar la verdad, en donde el derecho a la defensa fue seriamente limitado.

Durante esta época, el modelo inquisitivo finalmente tuvo su final, en donde el sistema acusatorio retomó de manera permanente, en donde el ciudadano tiene derecho a conocer los hechos incriminatorios en donde se le imputa, con ello, tiene el derecho a la adecuada defensoría aplicando el principio de contradicción.

En tal medida, Molina (2022), refiriéndose a la normativa española, específicamente la Constitución de 1812, salvaguarda la facultad de ejercer defensa legal de los ciudadanos, pues la naturaleza de la protección jurídica del acusado radicaba en el beneficio al imputado. En donde se evidencia la división de facultades, donde se evidencia quién acusa y el acusado, en consecuencia, el proceso se sigue en libertad.

En efecto, a lo largo de la historia de la humanidad, la discriminación, el rechazo y el maltrato hacia las mujeres, en donde se urgió la necesidad de insertar un requerimiento de protección social y legal para el género femenino, pues, ejercido mediante múltiples luchas para el reconocimiento de los derechos de equidad, dejando de lado al sistema de patriarcado. Además, diferentes estados de derecho reconocieron el marco jurídico, proponiendo la compensación de desigualdades, evitando que la mujer sea visto como un objeto, salvaguardándole mediante una ley de precaución y supresión de violencia en oposición de la mujer.

En paralelo, esto ha llevado a diferentes desigualdades para el acceso a un proceso en condiciones de igualdad, como por ejemplo la facultad de ejercer defensa legal de las personas presuntamente agresoras, la equidad jurídica tiene que ser neutral para conllevar una inseguridad constitucional que pretenda vulnerar los derechos de estas personas. En tal sentido, se evidencia las desigualdades desde el momento que el legislador implementó la Ley N° 30364 (2015), puesto que, el debido proceso no fue considerado como un factor fundamental para la protección del derecho a la defensa, pues, desde la posición del derecho de ámbito constitucional se puede evidenciar la violación de facultad de tener una defensa adecuada y la presunción de inocencia del que fue denunciado.

En todo proceso se establecen ciertos derechos que garantizan el debido proceso, como por ejemplo la prerrogativa a la comunicación previa, la facultad de poder elegir libremente a un abogado que los proteja, derecho a exigir que el proceso se desarrolle en forma igualitaria, el derecho a participar efectivamente en todas las etapas del proceso, el derecho a presentar diferentes tipos de prueba, el derecho

a presentar todo tipo de pruebas que se efectúan durante todo el proceso, el derecho a presentar medios impugnatorios y entre otros.

2.1.1.1. Con relación a violencia hacia la mujer

En el derecho romano, como menciona Mayta (2020), el grupo social que descendían y determinaron su lugar en la comunidad, como resultado, las mujeres se convirtieron en un grupo distinto cuyos derechos cambiaron con el tiempo, al igual que los de otras naciones. La mujer estaba subordinada a la autoridad de su padre, y si se encontraba casada, pasaba a estar bajo la tutela de su esposo, quien tampoco poseía derechos políticos.

El uso de actas matrimoniales para fortalecer las relaciones económicas era una práctica común durante la república y en el interior. En la práctica, las mujeres estaban casi enteramente sujetas al escrutinio de sus padres y familiares, quienes tenían el poder de ejercer su derecho a la propiedad privada sobre la propiedad doméstica, las mujeres, e incluso la capacidad de poner fin a sus vidas si cometieran adulterio.

Dado que su enfoque era únicamente doméstico, lo que requería que se dedicara casi exclusivamente a su marido y a sus hijos, las mujeres tenían un papel social muy limitado en esa dinámica. Como también era costumbre en la pasada colectividad romana que el marido fuera reconocido como dueño de su esposa, hijas e hijos.

En el derecho anglosajón, como expresa Mayta (2020), el nacido de los conceptos propios de la Edad Media, el sistema jurídico anglosajón reflejaba una marcada desigualdad entre hombres y mujeres, otorgando al varón la supremacía; en tal contexto, las mujeres carecían de derechos sobre sus bienes y, en ciertas circunstancias, eran tratadas como esclavas, especialmente si eran reclusas al servicio de custodios u otros internos.

La imagen de la Edad Media ha cambiado recientemente para el siglo XXI, de modo que ahora está empezando a difundirse que las mujeres no pueden ser tratadas como propiedad del Estado y que la violencia dura contra las mujeres, incluso fuera del hogar, es inaceptable.

El país, Perú, ya no está lejos de esta situación; de hecho, las agresiones hacia las mujeres se han normalizado de cierta manera a través de prácticas sociales que todavía son ampliamente aceptadas. Una de las maneras sociales que se han visto para identificar y abordar las razones, dinámicas y efectos de la violencia por razón de género en nuestro país ha sido la preocupación por la investigación sobre la violencia de género. Los estudios realizados en el Perú han puesto énfasis en recoger la visión de los agresores y en analizar cómo la violencia impacta en sus propias experiencias de vida.

2.1.2. Teorías del derecho de la defensa

2.1.2.1. El derecho de defensa y contradicción

Esta facultad de poder defenderse o principio de contradicción obliga al juez a escuchar los argumentos de cada sujeto procesal, argumentos a favor y en contra,

su tesis a favor y en contra de su tesis, que serán las respectivas pretensiones de la defensa y del acusador, cuál será la defensa de las respectivas afirmaciones del acusador.

2.1.2.2. Defensa Técnica

Es indudable sobre el derecho garantista de las primeras diligencias para designar un defensor de las conclusiones de juicio. En tal efecto, García (2008), señala que la defensa técnica juega un rol importante sobre todo en las audiencias del proceso penal, pues el defensor es un garante en los espacios institucionales. En consecuencia, se relaciona la defensa con el debido proceso, en donde se considera como un requisito esencial para la validez del proceso, pues el contexto constituye a causa de lo complejo del proceso en general, sin embargo, se evidencia que existe problemas relacionados con la defensa hacia el imputado, denunciado o agresor, pues se relacionan con el acceso en los antecedentes desde la perspectiva del ejercicio de la defensa técnica.

2.1.2.3. El derecho a la defensa en los casos de violencia

Ortiz y Vázquez (2021) menciona que en la actualidad, los diferentes ámbitos de aplicación, el predominio de violencia se visibilizan el maltrato hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, pues los casos mencionados se han incrementado, ya que, no ha existido una adecuada regulación y tratamiento social, en efecto, se evidencia sanciones desproporcionadas hacia los denunciados por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, siendo así, se han vuelto más complejo el problema a causa de la ineficiencia de la aplicación del problema.

De esta forma, es importante proteger las garantías procesales de los denunciados o agresores, a través del ejercicio de su defensa y representación, especialmente en el marco de un proceso judicial o ante instancias oficiales, con el fin de salvaguardar los principios de contradicción e igualdad de las partes.

En resumen, la defensa constituye la garantía que tiene toda persona para accionar ante los órganos jurisdiccionales, mediante intereses que se encuentran involucrados, para ello es necesario una defensa técnica para afrontar a la parte contraria en la utilización de medios probatorios.

En suma, el derecho a la defensa es aquel que asiste a todo imputado o acusado, para comparecer en juicio durante todas las fases e instancias del procedimiento judicial para articular los medios probatorios, en donde se hagan valer los derechos e interés del imputado.

2.1.2.4. Debido proceso

Ramírez (2005), señala que el debido proceso es un derecho constitucionalmente reconocido hacia la tutela jurisdiccional efectiva, en tal sentido, tiene como finalidad la salvaguarda de los derechos humanos en todas las expresiones. En efecto, la constitución tiene ciertos parámetros para el incentivo de las decisiones emitidas por el Tribunal Constitucional, pues el debido proceso también es considerado una garantía constitucional.

De esta forma, debemos recordar que el debido proceso tiene un origen anglosajón, pues los antecedentes suelen remontarse durante los siglos XIII, en efecto, se

plasma ciertas consideraciones, como, por ejemplo, ciertos requisitos para las condiciones formales que posibilitan seguir un proceso justo.

En consecuencia, el debido proceso permite referirse a reclamar un derecho justo, pues los procedimientos a seguir, tienen que ser razonables en un gran instrumento procesal, esto es, desde la defensa de los derechos esenciales. De esta manera, se consideran ciertos principios, como el procedimiento pluralismo y ampliamente reconocido para los partícipes del proceso.

Seguramente, la prerrogativa procesal de poder disponer de un adecuado procedimiento tiene en cuenta diferentes principios enlazados con el derecho constitucional, pues permite tener un equilibrio dentro del amparo de los derechos tutelados y el fin de visualizar el criterio de una solución justa. Además, el proceso se considera un instrumento para que el juez permita construir un proceso sólido para los participantes de este y deban emitir una la resolución imparcial fundada en derecho.

Por su parte, Agudelo (2005), donde refiere que el debido proceso es una serie de fases sucesivas en una entidad jurisdiccional, que atiende a la actividad formal, externa y sustancial, donde se tiene en consideración el juicio y el enjuiciamiento. En donde también, existe una dualidad de posiciones desde la concreción, en la posición que se presenta una contraposición desde la postura distinta de ambas partes. Así mismo, la contradicción contempla el derecho a la defensa, pues, reconoce la inclusión de la parte investigada para recabar y salvaguardar los derechos fundamentales. En el mismo sentido, Esparza (1994), afirma que el

principio de contradicción se basa en el derecho a ser oído y de ser el caso de ser vencido en juicio, el que se traduce en el derecho a defenderse aplicando el debido proceso, ya que, articula técnicamente la posibilidad de reconocer la prohibición de indefensión.

2.1.2.5. Principio de Legalidad

Sobre el principio de legalidad, Romero (2014), haciendo referencia sobre todo ordenamiento jurídico, tanto escrito como no escrito, señala que este principio es un instrumento de protección de la libertad de la vida en grupos social, pues siempre está considerado en un estado de derecho.

Por su parte, Rubio (1993), postula desde un rango de validez constitucional, desde un punto de vista de la libertad en la impregnación del contenido normativo, desde el efecto del dispositivo legal, cuando este se configura a la entrada en vigencia de la norma jurídica. En consecuencia, el mandato imperativo de la norma tiene conceptos de ejercicio punitivo.

En efecto, la legalidad tiene una aproximación desde la constitución política y la ley penal, dado que, es considerada una fuente que admite infracciones desde el carácter penal, expresando sanciones previstas en la ley, conteniendo básicamente la seguridad jurídica. En tal sentido, según el Código Penal, en el título preliminar menciona acerca del principio de legalidad, en donde menciona que nadie será sancionado por actos previstos como delito o falta en momentos de la comisión u omisión desde la determinación taxativa desde los hechos punibles.

En suma, el término de “*Nullun crime sine lege scripta, stricta y praevia*” señala que ninguna norma tiene fuerza ni efecto retroactivo en la precisión en materia penal.

- **Etapas y fases:** El contradictorio es un interrogatorio acotado y metódico para el pautado normativo, el objeto principal del contradictorio se define para postular una defensa en relación a los hechos narrados por la víctima, así entonces, de ello la configuración respecto de esta, reside en la lógica y se expresa de cada etapa.
- **Continuidad:** Este principio se materializa en continuidad en la etapa de juzgamiento, tratamiento que se materializa el contradictorio en las fases de cada etapa; pues, el contradictorio de los estrechamente imbricados, se caracteriza desde la calidad de los métodos de los límites para preclusión del módulo, pues, el proceso se refleja por actuaciones continuos.

2.1.3. Teorías sobre la presunción de inocencia y las medidas de protección

La presunción de inocencia es uno de los principios básicos del proceso penal en la mayoría de sistemas penales concebido como garantía, Gonzáles (2015), afirma que es el derecho fundamental para que se vincule con los poderes públicos, dentro de las finalidades que cumple es la presunción de inocencia que se ha señalado en dimensiones de este principio, y en la importancia que desempeña en la actividad probatoria desde los efectos de ámbito probatorio de las sentencias condenatorias.

2.1.4. Principio de exclusividad de la jurisdicción

Al respecto, Chocrón (2005), analizando el derecho español, señala que la norma fundamental española desde la trascendencia del ordenamiento judicial debe de estar consignada en una norma, pues el Estado es el garante dentro del ámbito procesal para la trascendencia desde los albores de la justicia.

De la misma forma, el principio de exclusividad de la jurisdicción como afirma Lovatón (1999), la independencia jurisdiccional como exclusividad dependencia del ordenamiento jurídico desde la óptica jerárquica, es el poder meramente técnico que se evidencia para el resultado del proceso, desde la potestad de la predeterminada posición única; en tal razón, la independencia, y la imparcialidad no solo es considerado un fenómeno que cumple la finalidad de instrumento de imparcialidad fáctica, sino también, es considerado como dos perspectivas, que están íntimamente ligados en armonía, pues es considerado por el órgano jurisdiccional, en tal sentido, la separación de poderes es importante en la medida que busca asegurar la imparcialidad de la actuación jurisdiccional.

2.1.5. Juez natural

Como señala Sarmiento (2010), el legislador establece en las normas de precepto constitucional que, determina los procedimientos en forma general, en la misma forma, el Código Penal contempla algunas interpretaciones en relación al juez natural, pues, un juez natural es considerada en diferentes legislaciones que producen efectos retroactivos, sin embargo, existe prejuicios generando efecto a la toma de decisiones que se puede declarar inconstitucional, pues usualmente conduce en alguna omisión normativa.

De esta forma, las sentencias emitidas por los jueces tienen originalmente presupuesto que genera un equilibrio presupuestal para adquirir amparo de la ley traducido en los fallos de las pretensiones.

Así mismo, el juez natural, tiene la labor de emitir decisiones de carácter única y particular, razón por la cual, al momento del ejercicio del derecho no se pueda generar daño al imputado o alguna de las partes, dado que los objetivos deben estar en desestimación. Entonces, la dificultad reside en la modulación de sentencias anulatorias para el patrimonio desde la acción de reparación que motiva en las resoluciones. En efecto, las sentencias, para el propósito del fallo, deben guardar correlación en las normas jurídicas para la aplicación a los casos.

2.1.6. Defensa eficaz

Según Nakazaki (2006), menciona que la defensa es un factor fundamental, tanto desde el punto de vista de garantía procesal y la confianza del socorro de los derechos humanos, en tal sentido, la garantía de la defensa procesal se puede distinguir desde dos ángulos, el primero es el aspecto positivo; en donde existe posibilidad que la persona intervenga durante el proceso, además, asegura a las partes para formular alegaciones contrapuestas, con el fin de garantizar una defensa adecuada. En segundo lugar, existe la negativa, en donde consiste en la prohibición de la indefensión, esto genera automáticamente la violación de las garantías procesales, de tal manera que, se impide a las personas a participar efectivamente con su derecho de contradicción durante el proceso, dado que existe igualdad en la cuestión de forma y sustancia.

En suma, la defensa efectiva durante un proceso penal o cualquiera fuera su naturaleza juega un rol importante, sin embargo, lo contrario genera un proceso nulo, actuando de forma negativa la protección de los derechos fundamentales del investigado.

Por otro lado, las formas de ejercer la defensa procesal se manifiestan en dos tipos:

2.1.6.1. La defensa material

Consiste que el imputado o agresor pueda realizar su propia defensa, contestando, negando la imputación, manteniéndose en silencio, entre otros factores. En tal sentido, la defensa material es aquella que lleva a cabo el mismo acusado a través de diferentes manifestaciones a lo largo del proceso.

2.1.6.2. La defensa técnica

Esta defensa es realizada estrictamente por los abogados en función a la finalidad que pretenda obtener, en efecto, la defensa técnica, es asistido por letrados en razón a los principios deontológicos.

2.1.7. Derecho a la defensa del presunto imputado

Ortíz y Vázquez (2021), explican que los derechos se encuentran desprotegidos, inobservando el debido proceso, cambiando el estado en presunto inocente, en razón que el juzgador tenga en consideración para el presunto culpable, en consecuencia, la presunción de inocencia, es un estado de individuo que se encuentra atribuido un cargo, pues existe un tribunal, desde las ideas expuestas dentro de los elementos, dado que las condiciones para la defensa tienen que

demostrarse en el proceso, pues el desequilibrio genera inseguridad jurídica y el menoscabo al derecho a la defensa.

2.1.8. Derecho a un juez predeterminado

La figura del juez designado conforme a ley es entendida como la manifestación del derecho fundamental al debido proceso. En las dimensiones del debido proceso, desde la percepción y desarrollo norteamericano, se señala que el derecho a un juez predeterminado es aquella que previamente la ley lo otorga competencia.

2.1.9. Inobservancia del debido proceso

Tal como afirma Cochache (2017), sobre la relación que existe del proceso frente al principio acusatorio del debido proceso en juicio amerita observar el debido proceso, lo contrario sería vulnerar el proceso justo.

En tal sentido, como señala Mercado (2019), en el que se desarrolla las garantías en el cumplimiento de los principios generales del derecho constitucional, dado que debe cumplirse en carácter sustantivo, en tal sentido se debe respetar por parte de la autoridad administrativa o judicial para garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, pues se presumirá la inocencia de toda persona en la responsabilidad mediante la resolución de las sentencias emitidas por las cortes jurisdiccionales.

De tal forma que ninguna persona puede ser procesada por hechos u omisiones que, al momento de ocurrir, no se encontraban definidos como delito en la

normativa vigente. En consecuencia, toda prueba obtenida en vulneración del principio de legalidad carecerá de validez y no podrá ser valorada en el proceso, pues el conflicto entre dos leyes de la misma materia contemple las sanciones diferentes desde la norma.

Dado que el derecho a la defensa tiene que ser proporcional en el reconocimiento de los derechos humanos, pues el estricto cumplimiento desde la actuación de las garantías constitucionales hasta la aplicación de las normas establecidas. Tal como señala Gutiérrez, Cantos y Rogelio (2019), desde el desarrollo del procedimiento penal abreviado, oportuno y necesario para abordar el debido proceso.

2.1.9.1. El debido proceso

El proceso aparece cuando se prohíbe la autotutela, es decir, hacer justicia por las propias manos, acompañada de un concepto de autoridad para someter el conflicto a un tercero imparcial, donde el Estado se impone como el único que puede realizar mediante sus órganos de justicia, dándose como el monopolio del Estado para administrar justicia. En efecto, Cuello (2005) menciona las tendencias que el debido proceso resuelve ciertas garantías, como por ejemplo las garantías relativas a la formación del juicio, dentro de ellas tenemos la recolección de pruebas durante todo el proceso, además la formación de acusación, siempre teniendo en cuenta los principios de oralidad, contradicción y el derecho a la defensa, motivando los actos judiciales.

En suma, el debido proceso sumerge que los actos judiciales sean más justos y transparentes, además que los distintos principios configuran el esquema de la confiabilidad de juicio, protegiendo el grado de racionalidad.

En tal sentido, como menciona Fábrega (1979), citando a Bentham que influyó en Latinoamérica con relación al proceso, específicamente en la prueba, que constituyen un factor para solucionar un conflicto, dado que el juez al momento de dictar sentencia, incide siempre en la carga de la prueba, pues responde a la tutela jurisdiccional, pues este autor siempre aspiró en su teoría del utilitarismo, pues las ficciones nunca se han utilizado, sino para justificar las actuaciones del proceso.

De esta manera menciona Draper (2003), citando a Bentham que proporciona una finalidad del proceso, pues el derecho se relaciona con los fines de la justicia, pues el sistema procesal permita la rectitud de la decisión, además de que el conflicto se desestima solo por razones procesales, dando como luz a las del tratamiento de la teoría del derecho adjetivo, pues el proceso se relaciona con las pruebas y las decisiones adoptadas, pues de acuerdo con el derecho sustantivo, la contradicción es una de las pruebas más relevantes, pues finalmente, lo que se quiere conseguir es reducir las cargas procesales, dado que el proceso asegura un correcto criterio de la prueba desde el enjuiciamiento y la protección real de los retrasos.

De tal forma que Pérez (2017), citando a Chiovenda, presenta la oralidad como principio, ya que, como se revisó la prueba, el autor postula que se tiene que aplicar de forma eficaz, pues la realización concreta de la praxis tiene la visión de salvaguardar el debido proceso, en tal razón de que los cambios eran

implementados por las reformas, pues el debido proceso no debe causar daños al actor que tiene razón.

2.1.10. Imposibilidad de que sean escuchados sus descargos

Calla y Rivera (2020) aborda los temas del derecho de defensa como parte de un adecuado proceso, desde la jurisdicción nacional para valer nuestros derechos, pretensiones para el proceso pertinente, y el derecho al debido proceso desde la serie de principios y garantías.

En ese sentido, la prerrogativa de una adecuada defensa es violado en el momento en que alguna de las partes tiene actos de impedimentos para defender los derechos, pues el Tribunal Constitucional, en la sentencia del expediente Nro. 03980-2021-PHC/TC (2021), manifiesta que dicho derecho tiene una doble dimensión, asumir su defensa personal desde el momento en que es informado de los hechos que se le atribuyen, y contando además con el derecho de una defensa técnica durante todo el desarrollo del proceso.

2.2.10.1 Exponer su defensa

En palabras de Serna (2017) menciona que es un proceso que garantiza la oportuna contradicción para una decisión justa, pues, la defensa es considerado como un derecho indispensable dentro del sistema acusatorio, pues permite a través de los medios o instrumentos jurídicos poder sostener posiciones de defensa.

2.2.10.2 Oportunidad de defensa

Quispe (2021), afirma que una oportuna defensa se manifiesta en el derecho a que se informe de manera adecuada, pues dentro de los procesos judiciales, los cargos y descargos se desarrollan en la asesoría de una defensa técnica, pues el imputado o agresor debe conceder los medios necesarios para poder establecer una adecuada defensa para probar una presunta inocencia, pues ninguna persona puede ser obligada a asumir responsabilidad de las circunstancias que el hecho pueda ser también reconocido como culpable, pues el proceso penal asegura que tenga la participación de la víctima para el tratamiento igualitario, pues el cumplimiento del derecho a la defensa es uno de los requisitos para asegurar un debido proceso, pues los medios tienen que ser adecuados, pues la construcción del proceso depende de la carga probatoria.

2.1.11. Inmotivación del auto final de otorgamiento de medidas de protección

Guzmán (2022) introduce el tema de la protección de los grupos en vulneración, en este caso es de los denunciados por violencia familiar, pues el conocimiento del entorno jurisdiccional tiene influencia en la sociedad para las medidas de protección que brinda la ley desde una afectación a los derechos fundamentales.

2.1.11.1. Fundamentos de la decisión

En palabras de Álvarez (2017) menciona que dentro de los procesos especiales está la terminación anticipada, pues se tiene que aplicar en el proceso intermedio, dado que, el razonamiento ha enfocado en el principio de oportunidad, pues tiene una aplicación de mejoras en la carga procesal de sistema judicial, en efecto, logra

una aplicación de diversos beneficios, pues el tiempo resultaría factor que se acortaría, pues busca optimizar la celeridad procesal, así mismo, permite una mejor economía procesal, pues se forma en un cuaderno aparte.

2.1.11.2 Arbitrariedad

Tal como señala los autores Alvarado Onofre y otros (2020) señala que la vigencia de los principios de igualdad y juridicidad que estable los límites del poder imperativo, así como la arbitrariedad que se puede cometer a raíz de la inexistencia del debido proceso, pues, se ve afectado de miles de seres humanos denunciados por delitos de violencia hacia la mujer, pues no se llega a una justicia, debido a que se debe obedecer o acatar los derechos a la juridicidad en favor de las personas imputadas, visto que reviste un carácter constitucional.

2.1.12. Procesos especiales en el marco de la ley N° 30364

2.1.12.1 Denunciado

En palabras de Quispe (2018), en donde se identifican los derechos del denunciado frente a las mujeres y miembros de la familia se observan desde la perspectiva de la protección, destacando una ineficacia en la protección de las presuntas víctimas, en donde se vulnera también los derechos fundamentales del denunciado, ya que, el derecho a una adecuada defensa está apoyado en el ámbito internacional a través de tratados y convenios globales, pues como se mencionó líneas anteriores el Estado está encargado de la tutela jurisdiccional efectiva. Por ello se muestran algunas garantías procesales genéricas:

- **Derecho a la tutela judicial efectiva**

Tal como lo dispuso la mayoría de las legislaciones en la región y el mundo, permite garantizar la protección de la tutela jurisdiccional efectiva, pues constituye las acciones de las garantías de los medios procesales, pues es considerado el núcleo para proteger el derecho de defensa.

- **Derecho a la presunción de inocencia**

Este derecho reconoce que el sujeto de incriminación sea considerado inocente por el ordenamiento jurídico, pues al no existir sentencia firme que culpe al imputado no se puede establecer como culpable, en ese sentido, la consideración inocente, se debe actuar en garantía a la constitución y los poderes públicos, pues independientemente que finalice, el grave perjuicio que se establece se constituye un medio de los factores para que dentro del contexto pueda calificar como culpable.

2.1.12.2 Defensa y contradicción en sentido estricto

- **Contradicción**

Zabaleta (2017), señala que el derecho a la contradicción probatoria en la fase de juicio que convierte de la oportunidad para el proceso de defensores para refutar y oponerse a las afirmaciones realizadas por la parte contraria para permitir desvirtuar lo dicho en su contra. En los principios de contradicción que radica en que los implicados en el procedimiento penal les sea posible acceder con efectividad al proceso penal para hacer valer sus pretensiones desde suponer el regido plenamente por las garantías del debido proceso.

- **Semejanzas y diferencias con las medidas cautelares**

En la presente ley Nro. 30364 (2015), tal como señala Pizarro (2017), en el enunciado por las medidas de protección y las medidas cautelares, como se aprecia en el artículo 16 de la norma, las medidas cautelares integran los procedimientos urgentes y tienen como propósito garantizar la ejecución de la sentencia, reflejando así su función instrumental en relación con el proceso principal, al cual respaldan asegurando el cumplimiento de su decisión final.

2.1.13. Medidas de protección en la ley N° 30364

En palabras de Mayta (2020), dándole una revisada a estas leyes, los requisitos esenciales para la presentación de la denuncia, consiste en la denuncia desde la identificación que estable los casos de la reserva en el nombre de los que podría eventualmente que determina la existencia de actos que constituyen violencia hacia la mujer, pues las propuestas en la debida motivación para la documentación en la que podrían obstaculizar en la posibilidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales. La naturaleza jurídica de dichas medidas tiene que observar las moderadas para que la entidad responsable que es la policía debe tener mapeado en el registro referencial desde las medidas de protección, como poder atender en pedidos de resguardo.

Tal como señala la ley, precisa una serie de medidas del poder judicial para poder otorgar la protección jurisdiccional desde el proceso especial para actos de las mujeres:

Primero, se establece el retiro del agresor del domicilio donde reside la víctima, así como la prohibición de que regrese, disposición que debe ser ejecutada por la Policía Nacional del Perú. Segundo, se impide que el agresor se acerque o mantenga proximidad con la víctima, incluso en lugares como su centro laboral o educativo. Tercero, se le prohíbe cualquier tipo de comunicación con la víctima, ya sea por carta, teléfono, medios electrónicos, intranet u otros canales. Cuarto, se suspende su derecho a portar o poseer armas, en especial si pertenece a servicios de seguridad municipal o fuerzas armadas. Quinto, se procede a elaborar un inventario de bienes. Sexto, puede ordenarse una asignación económica de emergencia para cubrir necesidades básicas, acompañada de la prohibición de enajenar o disponer de bienes, prendas o hipotecas. Séptimo, se prohíbe al denunciado retirar del entorno familiar a menores de edad. Octavo, se ordena tratamiento psicológico obligatorio para el agresor. Noveno, se contempla también tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. Finalmente, se dispone el ingreso de la víctima a un albergue como medida de protección.

2.1.13.1. Naturaleza de la medida de protección

Según Pizarro (2017), las medidas de protección son mecanismos procesales que tienen finalidades para minimizar las consecuencias perjudiciales derivadas de actos de violencia cometidos por el agresor, con el fin de resguardar la integridad física, emocional, moral y sexual de la persona afectada. En tal sentido, generalmente son realizadas por un juez de ámbito familiar, además los órganos jurisdiccionales que son competentes de los juzgados de familia, en otros casos, los juzgados de paz.

2.1.14. Factores de influencia en la violencia contra la familiar

Quispilay Joyos y otros (2022), afirman que los factores de influencia en la violencia familiar es un fenómeno social, que tiene la violencia de derechos humanos, dado que es un problema de salud pública, desde los principales instrumentos que impiden el desarrollo de las ciudades o países, pues las víctimas se ven inmersos en factores de riesgo y en perjuicio del desarrollo cognitivo.

2.1.14.1. Sociológicos

Se evidencia desde un punto de vista desde el patriarcado, pues el conflicto con la idea de igualdad entre géneros, para que la ideología deba estar vinculada a continuar sosteniendo el mal uso del poder. En tal sentido, la palabra patriarcado deriva etimológicamente del sistema político regido por hombres en oposición de mujeres, el que proviene del latín “*patriarchatus*” y a la misma vez deriva de “*patriarca*” donde contiene algunos elementos compositivos griegos. En consecuencia, la forma patriarcal se relaciona estrictamente con la desvalorización de la familia, en donde constituye la ausencia de valores, principios, valores, justicia y entre otras formas de interrelaciones.

2.1.14.2. Económicos

En términos económicos, la influencia se suele relacionar con la vinculación directa con los ingresos, tal como señala Aranda y Ortega (2021), mencionan que es el tipo de maltrato en negarse a cubrir las necesidades básicas de otro miembro que tienen el objeto de ejercer el control económico para que a través de los recursos distribuye los gastos en donde existe una marginación económica. En tal sentido,

la mujer se ve implicada con absoluta inferioridad de la capacidad económica para subsistir dentro del hogar, en donde se evidencia el rechazo de inferioridad.

2.1.14.3. Políticos

En tiempos de la edad contemporánea, el retroceso se evidencia en las políticas públicas establecidas por nuestro país, donde ambos sexos tienen el reconocimiento de los derechos por igual, ya que, las medidas tomadas por el Estado merecen ser consideradas como la máxima protección, pues los casos de agresiones contra el sexo femenino se establecen en las ideologías, pues la participación se ve vulnerada por los valores, pues corresponde a la realidad la sociedad. En efecto, la Defensoría del Pueblo (2021), señala por otro lado el acoso político como una manera de manifestarse la violencia basada en el género de una persona y discriminación contra las mujeres que limita su derecho de participación desde la conducta individual, pues, se deriva desde los estereotipos de género desde el ámbito político, pues los perjuicios suelen darse en cualquier medio.

2.1.15. Violencia contra la mujer

En relación a la Convención de Belém do Pará (1994), desde su adopción y con ello contribuye el compromiso desde los foros y encuentros nacionales, las agresiones hacia las mujeres fundamentadas en razones de su sexo que constituye la vulneración de los derechos humanos, pues su dimensión afecta directamente a las mujeres de los riesgos de los instrumentos desde las convenciones de poder respetar y garantizar la normatividad penal desde la materia aplicable al caso.

2.1.16. La violencia contra integrante del grupo familiar

Changkee y Mora (2023), hacen referencia al proceso socializador de las partes, definiendo de esa manera su personalidad y la institución familiar que tiene que ser dinámica para adaptarse al desarrollo personas; pues, las relaciones con los integrantes del grupo familiar, las realidades y el bienestar, son la finalidad de poder generar las conductas en los integrantes del grupo familiar.

2.1.17. Asistencia jurídica y defensa pública

Dado esta terminología, en expresión de Guevara (2023), la asistencia legal gratuita a través de la defensa pública y su regulación actual, concibe como un servicio social de los abogados que presentan la necesidad del patrocinio en asistencia legal de las personas, como instrumento de juicios en salvaguarda de los derechos fundamentales, pues, la carencia puede hacer valer los costos que generan la intervención procesal.

2.1.17.1. El debido proceso

La rama constitucional reconoce el debido proceso, pues este es un derecho fundamental, al ser una institución reconocida para el grupo de los derechos o grupos de mecanismo que tiene una efectividad para los recursos que son considerados para los derechos humanos, en tal sentido, salvaguarda a toda persona que participa dentro de la forma de la forma detallada por la imparcialidad del debido proceso, pues interviene el juez director, exclusivo para mayor competencia para la igualdad de los participantes donde establece las normas del derecho fundamental del proceso que pretende el derecho.

Dentro de ellos tenemos:

- **Legalidad**

Una cantidad considerable de principios procesales asociados con el sujeto en el proceso se evidencian para la competencia dentro de los acuerdos del debido proceso, pues la idea es el principio de legalidad para hacer justicia en el ordenamiento procesal para salvaguardar los derechos en el ordenamiento jurídico.

- **Principio de exclusividad de la jurisdicción**

Tal como señala Agudelo (2005), este principio consiste en los derechos asociados para que sean actuados mediante el juez, pues, ninguna persona puede ser apartada del conocimiento de su causa por los jueces ordinarios, evitándose así la intervención de tribunales extraordinarios o *ad hoc*, pues el principio se analiza desde dos aspectos; se trata de que los órganos sean indispensables para la jurisdicción, en tal sentido, el otro aspecto de la justicia que debe ser ejercida por la autoridad designada constitucionalmente para dicho fin; en definitiva, implica el derecho a ser juzgado por un juez previamente establecido por la ley y competente para conocer del caso.

- **El desarrollo del proceso**

En este sentido, desde la estrategia de la instancia de métodos y técnica para la proporcionalidad y mayor flexibilidad para el proceso didáctico, el desarrollo del proceso es un conjunto de acciones que se proyectan en forma de un determinado acto procesal, pues, el proceso va desde ciertas estrategias. En tal sentido, como menciona Reyna (2009), desde el desarrollo del proceso, tiene que tomarse en cuenta el debido proceso considerando los principios.

- **Procesos especiales en el marco de la ley 30364**

Calisaya (2020), desde un punto de vista del análisis de las medidas de protección en amparo de ley antes mencionada, señala que las mujeres e integrantes del grupo familiar tienen el respaldo en las víctimas para recurrir a ellas.

2.1.18. Garantía de los derechos fundamentales

En palabras de Ferrajoli (2006), menciona que las garantías constitucionales de los derechos fundamentales tienen una vinculación con la democracia política, en la que la expresión mediante un conjunto de rigidez constitucional, pues, la constitución es un límite hacia los poderes del Estado, dado que el poder emana del pueblo. En tal sentido, los derechos fundamentales, los principios constantes de las generaciones puede ver las que existe en salvaguarda de los métodos democráticos.

Asimismo, reitera Ferrajoli (2006), que son garantías de la democracia, pues parte de las relaciones en los derechos desde las formas sustanciales para los derechos de las libertades, pues las garantías constitucionales, partes de la rigidez de la constitución para establecer obligaciones y prohibiciones desde la que corresponde las garantías positivistas desde la justiciabilidad, pues se arribó desde una concepción.

- **Medidas para garantizar los derechos**

En palabras de Armenta (2007), la garantía de imparcialidad judicial en la investigación de los delitos, pues surge la imparcialidad como protección del Estado, pues la defensa tiene que ejercitar dentro del juicio o del proceso para

encomendar la investigación de los delitos. De esta forma, Charry (2009), señala que la circulación de la información vital, desde un elemento indispensables para garantizar el derecho de defensa de las personas privadas de la libertad, pues el ejercicio del derecho de defensa para el análisis documental de la corte construcción para proteger los derechos fundamentales, pues las prácticas desde las buenas prácticas son vistas desde el punto de vista de los aspectos del ejercicio de la defensa pues, toda persona tiene que ser informada por la acusación de los derechos de la autoridad en las medias de protección del tiempo establecido.

En tal sentido, Vervaele (2009), señala que la exigibilidad de los derechos individuales depende de varios factores, pues en diferentes países tienen distintas regulaciones para su tratamiento especial, pues los derechos humanos, tienen un reconocimiento del sistema monista, el resultado se ve reflejado en ausencias de las regulaciones internacionales, dado que el tribunal constitucional ha reconocido de forma que las normas de los derechos humanos tiene diferentes niveles, pues se encuentran contenidas en los principios.

2.1.19. Actuación expedita

El procedimiento en la vigencia del proceso tutelar busca un propósito para cumplir con los sujetos procesales, ya que se trata de un procedimiento expedito de flagrancia dentro de las ventajas de los defectos en cuanto a su aplicación, tal como señala Morales (2023), toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable para un juez razonable para el tribunal competente, pues la sustanciación de cualquier acusación penal formulada para la determinación de los derechos.

- **Celeridad**

Como señal Villavicencio (2010), tiene relación con el derecho a la defensa, pues este principio faculta a quien se vea perjudicado por una prolongación injustificada de las diligencias preliminares, correspondiendo al fiscal concluir las y emitir la resolución respectiva, ya sea un archivo o formalización, en donde el juez resolverá mediante previa audiencia, pues también existe una tutela al plazo razonable, en donde la norma establece que el juez tiene que resolver de manera oportuna el conflicto.

2.1.20. Base jurídica

2.1.20.1. Normativa en referencia al derecho a la defensa a nivel internacional

Como señala la Declaración Universal de Los Derechos Humanos (2023), en el artículo 12, en donde expresa que ninguna persona podría ser objeto de intromisión arbitrarias en lo que sería la vida íntima, que corresponda a ataques o la honra de la reputación.

2.1.20.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

La CADH (1969), explica el nexo de un proceso debidamente adecuado y se traduce en la facultad de defenderse a uno mismo, dado que la interpretación internacional mediante la Corte IDH tiende a apuntarse y considerarse la protección jurídica, expresadas en el artículo 8 de la CADH.

Absolutamente la totalidad de las personas poseen la garantía de no culpabilidad previa, hasta que no se ostente lo contrario según nos lo indican las normas jurídicas, pues tiene que asegurarse las garantías constitucionales para la defensa correspondientes.

2.1.20.3. El pacto Internacional de Derecho Civiles y políticos

Expresada en el artículo 2.3 en donde el Estado se compromete a garantizar que toda persona tiene derecho reconocido en el presente pacto, pues tiene que interponerse un recurso efectivo, pues, la vulneración podría haber sido realizada por una persona que actúa en ejercicio; asimismo, la autoridad judicial y administrativa, cuentan con competencia en el sistema legal del Estado. Por último, las instancias competentes están obligadas a ejecutar toda decisión en la que se haya declarado fundado el recurso interpuesto.

De tal forma, como dispone en el artículo 14.1 menciona que todas las personas son iguales ante cualquier tribunal de las cortes de justicia, pues tendrán acceso a ser oído durante el proceso, siempre considerando la competencia, independencia e imparcial, estableciéndose en la norma que regula el procedimiento de toda imputación, así como la resolución de los derechos u obligaciones de índole civil.

2.1.20.4. Declaración de Naciones Unidas sobre eliminación de violencia sobre la mujer.

Por Asamblea General (1993), estipula el artículo 2 sobre la violencia física, psicológica que se dé en el núcleo familiar desde los tratos muy cuestionables y

hasta agresivos desde el abuso sexual de los niños, y de la violencia de las relaciones en las tradicionales familias perpetrados de la explotación.

2.1.21. Sistema interamericano

2.1.21.1. La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la agresión hacia las mujeres y la “Convención de Belém Do Para”

Esta legislación preserva los derechos humanos en donde la violencia contra la mujer en el reconocimiento de los derechos en goce y ejercicio de las libertades, son garantizados por el Estado; asimismo, las relaciones de poder contra las mujeres de los sectores más aislados son sancionados, pues la convención trata de erradicar la violencia contra la mujer.

2.1.21.2. El derecho de defensa en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En comentarios de Montero y Salazar (2023), expresa, que en el artículo 8.1 de la convención, la Corte IDH, señala un adecuado procedimiento en el respecto del derecho de defensa, pues desde el punto de vista de la CADH, dado que el cumplimiento y respecto de los derechos de defensa, parte desde el inicio del proceso de proteger la titularidad del ejercicio de los derechos que implican además una obligación del Estado.

2.1.22. Normativa Nacional

2.1.22.1. Constitución Política del Perú

Como expresa en el artículo 139 de la Constitución (1993), en sus derechos y obligaciones desde la naturaleza de un estado de indefensión, pues, el derecho de

la función jurisdiccional parte desde la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, pues la función jurisdiccional es la observación de la tutela jurisdiccional desde el procedimiento judicial y el cumplimiento de la denominada publicidad en la actuación jurisdiccional que los funcionarios garantizan la constitucionalidad de la ley aplicable en la instancia judicial.

2.1.22.2. Garantías Constitucionales

Tal como señala el artículo 200 de la Constitución Política (1993), expresa que las acciones dentro de los hechos o la omisión, parte de cualquier autoridad, esto se suministra inclusive con la amenaza. En ese sentido, toda autoridad está en la obligación de otorgar garantía a los justiciables.

2.1.22.3. Regulación de los procesos especiales

Como expresa en los procesos especiales en el Código Procesal Penal (2004), en el libro quinto, el cual desarrolla la regulación de los procesos especiales. Las razones básicas por lo que se agregó la reglamentación de los procesos especiales en el NCPP hace referencia a la simplificación procesal como método de descarga en casos como despenalizar conductas que obedecen a una mínima gravedad de injusto, además de mejorar la administración de justicia a través de la instauración de métodos alternativos al proceso.

En tal razón, los procesos especiales tienen un fundamento especial, dado que están regulados de manera que poseen una singularidad, como requisito necesario para su incoación de contar los elementos probatorios suficientes que pongan de manifiesto la existencia del delito.

2.1.22.4. Proceso especial con relación a las disposiciones de cuidado regulados en la ley 30364

Esta ley contiene unos parámetros importantes establecidos para evitar, eliminar y sancionar cualquier manifestación de violencia que se produzca dentro del entorno familiar, dado que la interpretación se encuentra sujeta hacia algunos principios de adopción dentro de los poderes públicos de la legalidad del niño y adolescentes, pues la inmediatez y sencillez para una oportuna tutela que deberá ser efectuado por los operadores de justicia o mediante la policía. En tal sentido, la violencia familiar, es considerado como ley de acto o comportamientos ante la provocación de muerte, lesiones o afectación física en la persona, para salvaguardar la protección de las integrantes del grupo familiar.

2.1.22.5. Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

De esta manera, como señala la Ley N° 30364 (2015), con relación al objeto para prevenir desde la situación de la vulneración desde los efectos de la reparación de los agresores, la norma expresa las obligaciones y el reconocimiento de derecho de las personas afectadas por actos de violencia de género dirigidos hacia mujeres, dado que resulta canales para la salvaguarda de la integridad emocional y física.

La violencia familiar y los miembros de los grupos familiar, suele iniciarse por la manifestación formal de la persona afectada ante las autoridades competentes, ante la dependencia policial, igualmente se presentan medios probatorios para que se puedan establecer las medias de protección que correspondan, a fin de que el

juez competente, sea de familia o mixto, emita medidas destinadas a proteger tanto la seguridad personal como los bienes de la persona afectada.

2.1.22.6. Teorías de la presunción de inocencia y las medidas de protección expresadas en la ley 30364

Conforme al artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, integrante del marco internacional de protección de derechos fundamentales, toda persona imputada por la comisión de un delito o hecho debe ser considerada inocente hasta que su responsabilidad penal sea legalmente demostrada, en un proceso público que le brinde todas las garantías necesarias para ejercer su defensa.

Ahora bien, eso está claro, la presunción de inocencia, como derecho fundamental y principio *iuris tantum*, implica que toda persona sometida a proceso debe ser tratada como no culpable mientras no exista una sentencia que acredite su responsabilidad, manteniéndose la condición de sospechoso durante todo el procedimiento hasta la resolución definitiva.

Por ello, su reconocimiento debe plantearse como un derecho teórico y no como uno que realmente pueda ponerse en práctica. No es necesaria la presencia del denunciado en las audiencias de dichas medidas para su implementación, en consecuencia, cuando se trata de medidas de protección, estas se dictan sin tomar en cuenta si su aplicación afecta o no el derecho del denunciado a ser considerado

inocente.

2.2. Marco conceptual

2.2.1. Denunciado

Es aquella persona a la que, sea por parte de un particular o de un órgano judicial, se le atribuye la comisión de un hecho delictivo, la comisión de una infracción administrativa o el hecho de haber vulnerado una disposición normativa, por lo que, respetándosele los derechos y garantías constitucionales, puede ser objeto de un proceso administrativo o judicial (Carocca Pérez, 2009).

2.2.2. Derecho a la defensa

Por una parte, puede concebirse como la facultad que tiene todo individuo, incluso las entidades jurídicas, de asumir y ejercer su defensa frente a cualquier órgano jurisdiccional. De igual manera, es percibido como un derecho fundamental e irrenunciable de la persona, reconocido constitucionalmente a los efectos de los derechos humanos, que debe salvaguardar en cualquier procedimiento jurisdiccional y que permite que este sea asistido por un defensor o abogado, el cual podrá ser particular o público proporcionado por el propio Estado y garantiza además el disfrute de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de sus funciones (Neri y González, 2019).

2.2.3. Derechos fundamentales vulnerados

A los efectos de la violencia familiar, Ruiz (2002), menciona que se vincula con una transgresión constante ejercida sobre los integrantes del núcleo familiar, que deriva en la afectación de múltiples derechos fundamentales, tales como el

derecho a la vida, a la integridad y seguridad física, a no ser sometido a tratos degradantes o violentos, y al derecho a una convivencia armoniosa, entre otros.

2.2.4. Mecanismos de prevención

Los mecanismos de prevención tratan del hecho de tomar acciones de manera anticipada para evitar o aminorar el riesgo de sufrir algún hecho lesivo; lo cual puede competirle incluso al Estado, mediante la promulgación de leyes o programas de protección, ello ante la circunstancia de que el desenlace de los hechos sucedidos no se trata en definitiva solo de un asunto privado al interior de la casa, como lo menciona Kort (2020).

2.2.5. Medidas de protección

Según el Ministerio de la Mujer (MIMP) (2016), son aquellas medidas contenidas en las normativas enfocadas esencialmente a la idea de constituir un ordenamiento sustentando en la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, incorporando disposiciones que efectivamente resguarden jurídicamente tanto a las mujeres como a los demás integrantes del grupo familiar. A raíz de la pandemia, se adoptaron medidas excepcionales cuya formalización normativa aún no se ha concretado en todos los casos.

2.2.6. Proceso

Caputo (2018), señala que es el conjunto de preceptos a través de los cuales un tribunal ejecuta una serie de actos en resguardo o defensa de derechos. En otros términos, el proceso judicial-jurisdiccional se construye de la secuencia, serie o conjunto coordinados de actos necesarios que se desarrollan progresivamente,

operado por las partes y demás sujetos procesales, ante los órganos de la jurisdicción con la finalidad de obtener una sentencia decisoria de un conflicto.

2.2.7. Protección especial

Consiste en un conjunto de actuaciones o medidas especiales y únicas, la cual por su naturaleza se distingue de una de tipo cautelar, que son necesarias para atender a una víctima al que se le hayan vulnerado sus derechos, es decir, se trata de un procedimiento distinto al ordinario debido tanto a su carácter temporal como a los objetivos que busca alcanzar, siendo considerado como un mecanismo excepcional, conforme lo indica UNICEF (s.f.).

2.2.8. Seguridad jurídica

La seguridad jurídica, para Gavilánez, Nevárez y Cleonares (2020), desde la percepción como fin del derecho, puede ser concebida como la salvaguardia que ofrece el Estado a los ciudadanos sobre sus bienes y derechos fundamentales en el entendido de que no serán objeto de daños y violaciones por parte de terceros; y en caso de producirse contará con los mecanismos necesarios para retribuir el daño causado, penalizar a la persona involucrada y reparar el daño si fuera el caso, por lo que generalmente es necesario para que exista una seguridad jurídica en un Estado que se cumplan tres requisitos fundamentales: la existencia de normas o leyes, la duración suficiente de las normas o leyes, la eficacia del derecho y su aplicación.

2.2.9. Víctima

A pesar de sus diversos contextos de significación, Guglielmucci (2017), lo considera en términos generales como aquella persona, como una condición de estatus personal o colectiva, que sufre un daño en sentido amplio, esto es, que puede ser físico, moral, psicológico, material o inmaterial; provocado por un sujeto que actúa con dolo o culpa o con carácter negligente.

2.2.10. Violencia contra la mujer

La Organización Mundial de la Salud (2019), lo constituye como un suceso, evento o fenómeno que genera o ha generado un daño físico o psicológico e incluso de orden sexual para la mujer, incluyendo igualmente las posibles amenazas de tales comportamientos, además de coacción o privación arbitraria de libertad.

2.2.11. Violencia de género

García (2020), en primer lugar, se refiere a una estructura de poder donde predomina el dominio masculino y existe una desigualdad establecida entre los géneros, respaldada por normas y valores culturales. La consolidación de estereotipos de género que imponen roles específicos para hombres y mujeres ha contribuido a legitimar, en el imaginario social, el uso de la violencia doméstica, especialmente cuando la mujer no se ajusta a los papeles tradicionalmente asignados.

2.2.12. Violencia intrafamiliar

García (2020), lo define como suceso en el que intervienen una multiplicidad de factores que concentran todas las formas de violencia entre miembros de una familia, sea de padres que maltratan a sus hijos, o de hijos a sus padres, o en cualquier otra modalidad que genere violencia y malos tratos entre miembros de una familia, sin embargo, se distingue por su especificidad de la violencia de género. Para Montero y Salazar (2023), redacta que, en otras palabras, se trata de una manifestación de violencia que impacta de manera profunda en el crecimiento y equilibrio psicológico de una persona, ya sea en la infancia, adolescencia o adultez.

2.3 Antecedentes de la investigación

2.3.1. Antecedentes de la investigación a nivel internacional

Como primer antecedente tenemos el estudio titulado la garantía del debido proceso y los parámetros de motivación en sentencias condenatorias por delitos de violación, presentado por Flores (2020), ante la Universidad Central del Ecuador para obtención del grado de Magíster en Derecho Constitucional, con el objetivo de indagar sobre cómo se aplica dicha garantía y cuáles son los factores considerados en las sentencias condenatorias y, aplicando, una metodología cualitativa enfocada en el análisis documental, utilizando como métodos de investigación el inductivo, deductivo, análisis, síntesis, análisis exegético y estudio de casos. Al efecto, concluyó que, una inadecuada o incompleta motivación de la sentencia o de las medias que se puedan otorgar, puede afectar el derecho al debido proceso y todas las garantías y derechos que se incluyen en el mismo, ya que se configura una forma de ejercicio arbitrario o injustificado del poder punitivo del Estado, por lo que el juez debe motivar la sentencia de acuerdo a los parámetros delineados en la

doctrina y las leyes y se deben considerar los daños causados y determinar las formas concretas de hacerla efectiva. Dicho autor concluye expresamente:

La motivación es una exigencia que en el Derecho contemporáneo se ha extendido a la mayoría de las resoluciones de los poderes públicos, especialmente cuando pueden afectar los derechos o intereses de las personas a causa del ejercicio del poder público. Para que ese ejercicio no sea arbitrario, el Derecho impone límites a la actuación de los servidores públicos, que se manifiestan como obligación general de respetar el principio de legalidad o exponer las razones que justifican una decisión concreta. Para que esas razones sean pertinentes cuando se trata de una sentencia, deben ajustarse a criterios estrictos de coherencia, racionalidad, pertinencia y relación adecuada entre las pruebas practicadas, los hechos probados y las normas aplicadas.

Como lo ha expresado la Corte Constitucional en su jurisprudencia, no es posible en todos los casos aplicar unos mismos criterios o parámetros de motivación en todos los casos, por lo cual el Juez debe hacerlo siguiendo los elementos concretos del caso en materia de pruebas, responsabilidad penal y daños ocasionados, sin que ello implique la obligación de una motivación extensa, sino de una exposición lógica, coherente, sistemática y racional donde se valoren los argumentos y pruebas de cada una de las partes, las normas concretas aplicables y su pertinencia con los hechos. En las cuatro sentencias analizadas los jueces se ajustaron en general a esos parámetros constitucionales y legales, aunque debe señalarse que las medidas de reparación integral dadas en la última de las situaciones no fueron suficientes para compensar los daños ocasionados a la víctima, ni fueron

concretadas para identificar su contenido, forma de cumplimiento y sujetos obligados a satisfacer a reparación integral de los derechos de la víctima.

En la tesis de maestría del autor Moreno (2020), que aborda el tema de la vulneración del proceso de defensa y la fase inicial del proceso de extinción de dominio, el cual se estableció el objetivo de conocer de qué manera influye al derecho de defensa durante la etapa de juicio e indagación patrimonial desde la legislación patrimonial para la extinción y dominio de la fijación provisional que adopta el modelo colombiano desde la realización de un enfoque cualitativo. El cual se encontró ciertas conclusiones, desde las normas de inspiración colombiana del modelo de la criminalidad de las que ejerce el modelo de extinción de las ganancias de dominio de las que ejerce sobre bienes que efecto o ganancias de origen de la indagación del desarrollo de la especialización.

De la misma forma, la postura, desde el punto de vista de la jurisprudencia de colombiana que fue el derecho de la defensa desde lo que se opone. En el desarrollo desde la perspectiva de las entrevistas en la mayoría que afirman ciertas que el dominio vulnera o restringe el derecho de defensa del requerimiento durante la indagación patrimonial.

En la tesis de la universidad de Cuenca del autor Bermeo (2019), que abordan el tema del derecho a la defensa en el procedimiento directo en el código orgánico integral penal, en tal efecto se plasmaron ciertos objetivos, el cual se denominan los siguientes; para poder explicar de qué manera se violentan los derechos de procesado en los procesos especiales, pues generalmente tiene las consecuencias

en la transgresión de los derechos fundamentales. El cual se concluyó que el proceso dentro del derecho ha evolucionado de la mano de la realidad social que tiene el país, es así que se va restaurando a partir de la doctrina y la legislación interna, al sistema judicial a la par de la influencia del derecho internacional para los tratados, del que destacado para la efectivización de las búsquedas del proceso.

Como añade Magaña (2017), que aborda sobre el análisis comparado del delito de violencia familiar entre el contexto legal de España y el estado mexicano de Michoacán, tomando como referencia la experiencia jurídica española. Este estudio surge de un proceso académico riguroso desarrollado en el posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. En total se encontraron los siguientes resultados para la protección contra los malos tratos, pues lo que corresponde la normativa penal como bien jurídico protegido desde la comunidad de la protección del derecho penal en finalidades de proteger la estructura con base en la concepción de funcionamiento del propio sistema. El tema investigado se caracteriza por la normativa comparada sobre la violencia familiar, dado que tienen mucho en común. Entre todos los factores de los documentos encontrados se observa que tiene relevancia en proporción a la violencia familiar dentro de los elementos agravantes que considera sea necesario ocasionar la responsabilidad dolosa. Con base a la investigación revisada, es posible establecer que para el análisis de este tema permite concluir que entender el concepto de violencia familiar exige previamente reconocer implicancias jurídicas derivadas de vínculos como la filiación, las uniones convivenciales o la adopción entre otras figuras. Las segundas reacciones que provocan la violencia, surge por las relaciones de subordinación, en efecto que se ha establecido que los fenómenos de violencia doméstica se han

desarrollado cuerpos normativos integrales, en tal sentido, las sanciones de las conductas que informan tienen prevención y la debida atención a las víctimas, pues la regulación logra atender a la prevención y que se configura como delitos agravantes, pues la encuentra diseñada en el proveer y a mujer de la prueba de que ciertas manifestaciones de violencia familiar buscan anticiparse y evitar la ocurrencia de actos de violencia doméstica. De la información obtenida se puede dar los textos consultados, es posible establecer que para el estudio de este tema es importante, no obstante, la corriente contraria a lo señalado por el pleno aduce que la Corte Interamericana reconoce garantías procesales fundamentales y, en su artículo 8, establece la exigencia del respeto al debido proceso.

2.3.2. De la investigación a nivel Nacional

Como señala en la tesis doctoral de Martínez (2020), plantea la investigación sobre el ámbito de tutela especial y su incidencia en el derecho de defensa del denunciado, en tal sentido, tiene como objetivo principal determinar la incidencia del ámbito de tutela especial en el derecho de la defensa del denunciado, pues, se enmarcó mediante una investigación mixta no experimental. Los resultados estadísticos revelaron una relación entre el ámbito de tutela especial y el ejercicio del derecho de defensa, concluyéndose que dicha tutela incide de forma negativa en dicho derecho, limitándolo o incluso anulándolo; es decir, mientras más amplio sea el ámbito tutelar, mayor será la afectación al derecho de defensa del denunciado.

Por su parte, en la tesis de Santillán (2019), aborda la afectación al derecho de defensa del imputado en los casos de violencia psicológica en la provincia de

Moyobamba, cuyo propósito fue establecer la relación entre dicha vulneración y los procesos judiciales en el juzgado de familia. Para ello, se utilizó una ficha de recolección de datos, cuyos resultados evidenciaron que en dichos procesos se produce una afectación al derecho de defensa del denunciado. En efecto, el estudio de investigación concluye, hay una relación importante en la relación de los procesos de violencia psicológica en los denunciados.

En la tesis de maestría de Villareal (2018), que aborda el derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia, desde la perspectiva, el cual se plasma ciertos objetivos de analizar los alcances de justificación del proceso inmediato en el caso de flagrancia y la aceptabilidad jurídica que emerge en el caso de flagrancia, pues el objeto es garantizar el derecho a la defensa. En tal sentido, se encontró los siguientes resultados, el proceso inmediato quebranta el derecho a la defensa del procesado desde la mala práctica, en tanto que el debido proceso calificaría desde la flagrancia del material del procesado. Finalmente, la flagrancia se debe revisar en algunos casos, pues se requiere un plazo razonable para la defensa o descargo.

Por su parte, en la tesis de maestría de Coral (2012), aborda el tema de la restricción del derecho de defensa de los imputados en los procesos penales, en tal sentido, tiene objetivos, de poder determinar la forma cómo se manifiesta la restricción del derecho de defensa de los acusados. En ese sentido, se finaliza en que el derecho a defensa es un derecho básico del ciudadano de rango constitucional y de protección especial consagrado; además el derecho de la defensa se manifiesta en garantías, pues la defensa se manifiesta desde el derecho a contar con un intérprete, asistencia y el derecho de autodefensa.

En contraposición, tenemos la maestría de Bazán (2018), que aborda el tema del derecho a la familia y su aplicación en la nueva Ley N° 30364 de violencia familiar en el distrito judicial de Lambayeque. La investigación está orientada a una finalidad de examinar y comprender los instrumentos que ofrece dicha normativa frente a los casos de violencia dentro del entorno familiar, pues los casos de violencia tienen la posibilidad de plantear las estrategias multidisciplinaria que preserva en el núcleo de la sociedad familiar. En tal efecto se concluye que, la ley establece los medios adecuados para disminuir la garantía del derecho a la vida familiar, destacando aspectos como la implementación del sistema nacional de prevención y erradicación de la violencia hacia la mujer. No obstante, se identificaron deficiencias como la actuación ineficiente de las autoridades y la excesiva burocracia, lo cual afecta la eficacia de las disposiciones legales, evidenciándose además la ausencia de un mecanismo de seguimiento continuo de los casos.

Serquen (2023), realiza su investigación abordando el tema de la incorporación en Ley N° 30364 como medida de resguardo a víctimas de violencia familiar el criterio del consumo de alcohol. En esta investigación se procura investigar la determinación de la inclusión del consumo de alcohol como factor de riesgo prevalente en los procesos de violencia familiar, ampliando el ámbito de protección de otras víctimas de violencia. El investigador concluye que se ha podido determinar que la propuesta normativa es de incidencia positiva y contribuiría con defensa de los afectados de violencia familiar. Con base a la literatura encontrada, es posible establecer que para el estudio de este tema es importante tener presente que la seguridad jurídica cada vez más es inestable en nuestra sociedad, en tanto que existe total incertidumbre e incongruencia entre la norma y nuestra constitución,

y lo convierte en un estado inestable, promoviendo por el estado el cambio de leyes que ha generado desconfianza. Asimismo, de la información obtenida a partir de los textos consultores se utilizan los aspectos relacionados con el derecho a la defensa en violencia familiar de procesos especiales en la Ley N° 30364. Adicionalmente, se identificó que existen vacíos relacionados con el tema a investigar. Así pues, esta investigación pretende aportar al estudio específicamente al amparo de los inculpados o agresores por violencia familiar en procesos especiales.

Mejía (2021), aborda el tema de los derechos esenciales del varón inculcado en los delitos de violencia familiar, en el cual, se quiere determinar los parámetros de protección normativa hacia el varón en casos de delitos de violencia familiar, para lograrlo se plantearon objetivos específicos; en primer lugar, conocer si los actores procesales vieron otorgando un trato igualitario a los varones denunciados por violencia familiar, en segundo lugar, verificar si se vienen respetando el principio de presunción de inocencia a los varones denunciados por el delito de violencia familiar. En total se encontraron las siguientes conclusiones, dentro de ellos, se encuentra la inexistencia de la protección normativa del varón denunciado por el delito de violencia contra la mujer, además se acredita que no otorga un trato igualitario al varón denunciado por el delito de violencia familiar, en comparación con denunciado por otros delitos. También, ante una imputación por temas de violencia familiar, se tutela los derechos de la mujer en la medida frente al varón. Por último, está comprobado que la investigación del proceso de los delitos de violencia familiar se protege los derechos de la defensa de la mujer que en mayor medida que el derecho de defensa del varón.

De la información obtenida a partir de los textos consultados se identificó que existen vacíos en la literatura buscada. En paralelo, esta investigación pretende aportar con el derecho del imputado por violencia familiar.

Pérez (2021), se aproxima al tema de los procesos especiales de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, en el cual analiza la incidencia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, además se plantean los siguientes objetivos; poder determinar la incidencia del proceso especial del emplazamiento del denunciado en la vulneración del debido proceso, segundo, establecer la incidencia del plazo de emisión de medidas de protección establecido en el proceso especial de violencia familiar, finalmente, especificar la incidencia de la ejecución de audiencias orales establecidas en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso. De la información obtenida a partir de los textos consultados se utilizan los aspectos relacionados con el derecho estudiado de la violencia familiar desde la ley 30364 sobre la protección de integrantes del grupo familiar. Adicionalmente, se identificó que existen lagunas jurídicas.

Dentro de lo revisado, se concluye, primeramente, que la violencia ejercida contra mujeres y miembros del núcleo familiar presenta una relación directa con los indicadores vinculados al desarrollo del proceso especial, particularmente respecto a los plazos para dictar y ejecutar medidas de protección, y al derecho de las partes a ser informadas con oportunidad. Asimismo, se evidenció que el proceso especial podría generar situaciones que comprometen el respeto del debido proceso,

especialmente en cuanto al emplazamiento. Igualmente, los tiempos fijados para emitir medidas de protección y la implementación de audiencias orales muestran una conexión con la posible afectación a las garantías procesales, se evidencia correlación de los hallazgos encontrados.

También con relación a este tema, Gamero (2019), en esta investigación plantea el válido emplazamiento de los denunciados como integrante del debido proceso en los procesos de violencia familiar tramitado con la Ley N° 30364 en el Juzgado de Arequipa, el propósito de dicho trabajo se quiere investigar sobre la existencia de la vulneración al debido proceso de los denunciados a nivel de los juzgados de familia al amparo de la ley. Se encontraron dos temas relacionados con el tema de investigación como los expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Paucarpata, en los cuales se observó que las audiencias fueron desarrolladas sin verificar adecuadamente la notificación al denunciado, lo que implicó su ausencia en dichas diligencias. En el Segundo Juzgado de Familia, se evidenció que la mayoría de los casos correspondían a situaciones de violencia psicológica. Respecto al análisis y discusión, se caracteriza por dar una claridad y la urgencia con la que los jueces de familia o mixtos están llamados a actuar en estos procesos, lo cual repercute directamente en los derechos de los denunciados. Se concluye que, se tiene que efectuar la notificación para que la diligencia se realice en el tiempo correspondiente, además, los denunciados no han estado presente en la citación a los denunciados que ha llevado para la realización de un acto procesal, además, se ha llegado a comprobar la hipótesis, para finalmente plantear que se ha comprobado en el proceso que no son notificados a los denunciados respecto a la audiencia anticipada que impide su presencia y

participación, lo que repercute directamente en el ejercicio del derecho de defensa y configura una afectación al debido proceso, a pesar de que la Ley N° 30364 establece plazos específicos para la realización de dicha audiencia.

De la información obtenida, se aplican los aspectos relacionados con las debilidades al ejercicio del derecho a la defensa y contradicción parecen agravarse también con el hecho de que, en la práctica, la policía nacional no procede a la notificación del denunciado para que presente sus descargos, actuando solo con la denuncia de la víctima.

Como expresa Cárdenas (2021), que trata sobre la eficacia del sistema en la violencia de género y la violencia familiar de las fiscalías penales en la jurisdicción de Hunter 2017. Con este trabajo se quiere lograr la referida a la eficacia del sistema penal, desde el punto de vista se ha realizado con la correspondencia de la emisión para el reglamento de las posteriores de las modificaciones. En total se encontraron los siguientes resultados; dentro del desarrollo de las fichas de datos recogidos se evidencia por las actividades que realiza la fiscalía las diligencias al interior y exterior del despacho fiscal, además, se encontró que los casos de las fiscalías penales se considera las carpetas que representan sobre los temas de violencia familiar que corresponde a la mayoría de los casos presentados. De los textos encontrados se caracterizan por violencia familiar dentro del desarrollo de las características fiscales, pues entre estos documentos analizados en esta investigación, vale la pena resaltar que existe eficacia del sistema de la violencia familiar en esta sede de la fiscalía. Con base a la literatura encontrada se concluyen que el sistema penal ha sido evaluado a través de cuatro variables relacionadas

con el marco jurídico, y su actuación se ha dado a través de los operadores de justicia en la gestión de recursos y en la interacción con los usuarios del sistema, de esta manera los operadores de justicia intervienen para asegurar la protección y asesoría de la parte denunciada. También, los resultados obtenidos, se encuentra afectación a los resultados de la sede fiscal y ello deviene el incumplimiento de los fines de la norma y la ineficacia del sistema penal en estos casos.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS

3.1 Hipótesis

En los procesos especiales regulados por la Ley N° 30364, se dictan medidas sin motivación por parte del juzgador, es probable que, en dichos procesos, se pueda estar vulnerando los derechos de defensa del denunciado, afectado un debido proceso.

3.2 Categorías de estudio

- **Categoría 1:** Derecho de defensa del denunciado por violencia familiar
- **Categoría 2:** Procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364

3.3 Tabla de categorías de estudio

Tabla N°1

Categorías	Sub Categorías	Sub Sub Categorías
Categoría 1 Derecho de defensa del denunciado por violencia familiar	Inobservancia del debido proceso	• Debido proceso • Legislación
	Imposibilidad de que sean escuchados sus descargos	• Exponer su defensa • Oportunidad de defensa
	motivación del auto final de otorgamiento de medidas de protección	• Fundamentos de la decisión • Arbitrariedad
Categoría 2 Procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364	Denunciado	• Derechos involucrados • Defensa y contradicción en sentido estricto
	Garantía de los derechos fundamentales	• Medidas para garantizar los derechos • Respeto del uso de los derechos
	Actuación expedita	• Celeridad • Adopción de medidas

Elaborado por el investigador

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Ámbito de estudio

La presente investigación tuvo como contexto geográfico la ciudad del Cusco, ubicada en el territorio peruano.

4.2. Tipo y diseño de investigación

Enfoque de investigación

Cualitativo documental: La investigación no se basó en datos estadísticos, sino en la revisión de normas jurídicas y en la interpretación de situaciones propias de la práctica judicial.

Tipo de investigación jurídica

Dogmática: Se encarga de examinar, explicar y aplicar el contenido de las normas legales; para ello, identifica y analiza el ordenamiento jurídico, formula definiciones y desarrolla métodos que permitan estructurar las instituciones del derecho.

Diseño

El diseño fue descriptivo porque se analizaron y estudiaron nuestras categorías de estudio, para su análisis respectivo.

4.3. Unidad de análisis:

En el desarrollo de la investigación documental, los elementos de análisis se centraron en el derecho a la defensa del imputado por violencia familiar, la Ley

Nº 30364, y el cuerpo doctrinal tanto nacional como internacional vinculado a la normativa jurídica aplicable.

4.4. Población de estudio:

La población de estudio se centró en el análisis del ejercicio del derecho de defensa del investigado por violencia familiar dentro de los procesos especiales regulados por la Ley Nº 30364.

4.5. Selección de muestra:

- Por tratarse de una investigación cualitativa basada en un análisis documental, jurisprudencial y dogmático, no se recurrió al uso de muestras ni se emplearon técnicas de muestreo.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos:

Se aplicó la siguiente técnica:

Revisión documental, empleada para recopilar información teórica y normativa a partir de fuentes bibliográficas.

Del mismo modo, en coherencia con lo expuesto, se utilizó el siguiente recurso metodológico:

- Ficha de análisis documental.

4.7. Procedimiento de análisis de datos

Luego de aplicar las fichas de análisis documental se procedió a seleccionar la información para ser analizada, argumentada y discutida académicamente. Una vez completada esta etapa, se procedió con el tratamiento de la información siguiendo las fases detalladas a continuación:

- a. Diseño del instrumento de recolección.
- b. Implementación del instrumento.
- c. Examen e interpretación de los datos.
- d. Formulación de conclusiones.

4.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis

Dado el enfoque cualitativo en la presente investigación, no es aplicable la técnica para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis. Ya que se trabajó con categorías de estudio.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

En virtud de lo determinado en la introducción de nuestra presente investigación, y en consideración de lo ya establecido en el marco conceptual de nuestra investigación, dado que se tiene por concluido el desarrollo del marco teórico, se adecua la forma de correlación entre el contenido de nuestra investigación donde se configura una muestra a la discusión de los resultados obtenidos, exponiéndose un análisis direccionado al planteamiento problemático determinado desde el primer capítulo, donde se establece nuestros objetivos; direccionando cada uno de nuestros resultados a los objetivos ya plasmado, atribuyendo así una prudente discusión y de forma consecutiva las conclusiones y recomendaciones.

5.1.- Procesamiento de análisis y resultados.

Para plasmar los resultados obtenidos, mediante el instrumento ya determinado en el capítulo de la metodología y presentado por una matriz de consistencia, donde se determina la evaluación con relación a los objetivos, dando una visión específica a nuestros objetivos, trazados de acuerdo al objetivo general, identificados de la siguiente manera:

5.1.1.- Sobre establecer de qué manera la inobservancia del debido proceso vulnera el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364.

En cuanto a la inobservancia del debido proceso, es de conocimiento que para la evaluación de las formalidades que deben cumplirse de forma esencial en la evaluación de cualquier procedimiento legal, donde debe prevalecer los derechos

y la identificación de la libertad de toda persona, en cuanto a la parte acusada y acusatoria, donde el objetivo de determinar un delito no debe ir contra a los lineamientos ya establecidos.

A ello, es necesario especificar que el debido proceso se encuentra debidamente fundamentado en nuestra constitución política del Perú; donde se precisa, en la siguiente tabla:

Tabla N°2

Constitución Política del Perú

<i>Artículo 139 inciso 3</i>	Donde se precisa que la observancia del debido proceso; por el cual, no puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni que esta sea sometida a un procedimiento distintivo de los que ya se encuentran establecidos.
-------------------------------------	---

Fuente: Realizado por el autor

Del análisis:

En cuanto a este cuadro, donde nos especifica nuestra propia carta magna que debe estar en continuidad de conformar el cumplimiento de la ley y su debida aplicación dentro de un contexto que garantice, como mínimo, el respeto a la dignidad de toda persona, sin importar la naturaleza del proceso en cuestión; por lo que, ninguna de las personas que residan en nuestro país, siendo nacionalizados o peruanos de nacimiento, no puede pretenderse que será apacible una desviación de su jurisdicción la cual está determinada por ley.

Demostrando incluso que no puede ser sometida por un procedimiento que sea distinto a los ya previstos, ni juzgados por ninguna clase de órgano jurisdiccional de excepción o por comisiones especiales que sean generadas por efecto, de cualquier denominación; atribuyendo a ellos que no puede darse un juicio ecuánime y transparente en el cual se respeten todos los derechos y las garantías que le asisten, pues debe procurarse que esto sea conducido permanentemente bajo la dirección del director del proceso.

En ese orden de ideas, en el caso *Yvon Neptune Vs Haití*, la jurisprudencia internacional también es coherente en señalar que el artículo 8 de la Convención que regula las garantías judiciales, establece algunos aspectos importantes del denominado “debido proceso legal”, señalando que esta consiste en el derecho de toda persona a ser oída con el respeto de las garantías que a ello le asiste, así como con el respeto del plazo razonable por parte de los tribunales (Corte IDH, 2008).

En ese sentido, en armonía a la sentencia antes citada, todo procedimiento judicial debe desarrollarse bajo el amparo de la protección jurisdiccional efectiva, con el propósito de asegurar una garantía que evite decisiones sesgadas y garantice un juicio imparcial y equitativo, dejando a ello que debe tenerse la confianza total por parte de los juzgadores, que llevaran de forma garantista el derecho no solo de las víctimas sino también de quien está siendo juzgado.

Por lo tanto, el debido proceso, es una de las definiciones que se encuentra en el círculo del proceso, identificado como un principio garantista en función de establecer por parte del Estado un deber de respetar la totalidad de los derechos que la ley registra como propio a cada uno. A ello, se especifica que, para solicitar

medidas de protección, se precisa la muestra de los derechos vulnerados que deben ser evaluadas, mediante prueba fehaciente; siendo que en nuestra investigación se atribuye que no se da un adecuado debido proceso al realizar las medidas de resguardo como efectivas sin la presencia del denunciado.

Esto se evidencia en la sentencia del Expediente N° 03378-2019-PA/TC, en el que se advierte una vulneración a los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso. Ello, debido a que se dictaron medidas de protección a favor de la denunciante sin haberse realizado la audiencia correspondiente, omitiéndose el derecho del denunciado a ser escuchado. Además, se cuestiona el uso exclusivo de una matriz de valoración del nivel de riesgo, considerada carente de rigor científico y contraria a la Constitución, elaborada sin la debida intervención del abogado defensor de la víctima ni del propio imputado (Tribunal Constitucional del Perú, 2020, fundamento 7).

Por lo tanto, si bien se pretende indicar que en la valoración de un documento ya se emplea el debido proceso, no puede presumirse de un acto realizado solo por el condicionamiento de un documento el cual se basa la pretensión del derecho a prevenir la violencia contra la mujer; sin embargo, al no encontrarse una adecuada motivación no puede pretender solo hacer meritorio sin una evaluación correspondiente a diferentes documentos que se deriven de un supuesto de violencia.

De esta forma también se encuentra debidamente sustentado los derechos cuando se es juzgado; estipulado en la Carta Magna, derivado en la siguiente tabla:

Tabla N° 3

Constitución Política del Perú

<i>Artículo 139, inciso 14</i>	En cuanto al derecho de defensa, atribuye en reconocimiento del estado en el proceso, del cual toda persona debe estar informada de todas las causas de su detención, mencionando incluso cuál es la forma de comunicarse personalmente con un defensor.
---------------------------------------	--

Fuente: Realizado por el autor

Del análisis:

Respecto al derecho de defensa, donde la relevancia de este derecho, se tiene totalmente presente en cualquier situación de juicio de ámbito penal, a efectos de contribuir con la transparencia del juzgamiento, derivándolo de un respeto al debido proceso y el respeto del derecho defensa, siendo así que por ser un derecho fundamental reconocido constitucionalmente, a fin de salvaguardar el correcto procedimiento jurisdiccional, del debido proceso y como exigencia muy importante de validez para que se efectúe mediante todos los lineamientos legales.

En ese sentido, se encuentra definido como un derecho que protege el Estado, estableciendo que ningún ciudadano debe ser privado, ya sea cualquier estado del proceso. Siendo ello, se presenta el acápite que para nuestra investigación la inobservancia del debido proceso en los llamados procesos especiales, donde se brinda las medidas de protección, vulnera en todos los aspectos al encontrarnos en secuencia del mismo proceso; puesto que, se aplica como un principio para la protección de los Derechos Humanos, dicha defensa, demostrando que en el

periodo de este proceso especial no se adecuaba el derecho a ser oído o que participe activamente el agresor, vulnerando derechos diferenciados de otros por ser constitucionales.

Entonces, en la aplicación de los derechos que si bien buscan protección no puede pretender vulnerar los de otros para enfrentar un hecho que se considera de vulnerabilidad; puesto que, se establece que el derecho al debido proceso y el derecho de defensa debe estar en función de cualquiera de las etapas del proceso penal, resaltando que en la audiencia de medidas de protección esta condición no se celebra de forma correcta.

En ese sentido, se establece que todas las personas que tengan un estado de detención deben tener todo el conocimiento de los actos que lo condicionan a ello; por lo tanto, en una situación de interpretación, se denomina a ello el conocimiento de todos los actos que se establecen su detención.

De esta manera, mediante sentencia del expediente N° 01731-2021-PA/TC, se especifica que se otorgó medidas de protección a la cónyuge del denunciado; por lo cual, el denunciado acude al Tribunal Constitucional para precisar que se vulneraron sus derechos de forma unilateral y arbitraria, pues la calificación de riesgo moderado a riesgo severo, se ha variado, pues solo se basa en las respuestas que su todavía esposa brindo a la judicatura ordinaria y no basándose en el peritaje psicológico. Entonces, para el Tribunal Constitucional, se aplica que no se ha quebrado el derecho esencial a defenderse, pues si bien la tramitación del proceso, se intervino en correcta función y se resolvió la causa sin que sea oído, porque la propia norma lo establece; siendo así, que la demanda en autos queda resulta como infundada (Tribunal Constitucional del Perú, 2021).

Demostrando con el párrafo anterior, que la protección a un derecho constitucional, puede ser vulnerado basándose en una imprudente actitud de forma que al precisar que las motivaciones sean en función solo de la expresión de una nueva denuncia que realiza su ex cónyuge por represalia en contra del recurrente quien ya había solicitado un proceso de la misma naturaleza, pretendiendo indicar en la resolución que amerita las medidas de protección, puede ser realizada sin la necesidad de ser oído, asegurando que la propia normativa de la Ley N° 30364 ampara dicha acción.

5.1.2.- Sobre analizar de qué manera la imposibilidad de que sean escuchados sus descargos vulnera el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364.

Encontrándonos al desarrollo de nuestro segundo objetivo específico, donde realizamos una evaluación extensiva de como el derecho a ser escuchado está siendo vulnerado al considerarse los procesos especiales de la Ley N° 30364, como parte de una consideración donde es facultativo la presencia de quien se juzga. Por lo tanto, en el siguiente cuadro observamos como se ve realizado una evaluación de los derechos vulnerados con respecto a los tratados internacionales.

Tabla N°4

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

<i>Artículo 8. Garantías Judiciales</i>	Distinguiendo que las personas
<i>inciso 1</i>	tienen el derecho a ser oídas, estableciendo las correctas garantías y dentro de un plazo razonable prudente, sometiendo a

los tribunales competentes, que velen en proteger este derecho de forma imparcial y frente a cualquier clase de obligación jurídica o de cualquier otro carácter.

Fuente: Realizado por el autor

Del análisis:

Como se visualiza en el cuadro, los tratados internacionales, forman parte de nuestra legislación, todo ello en correspondencia de los Derechos Humanos de las personas que radican en nuestro país, atribuyendo así derechos que deben estar protegidos en consideración de la aplicación de normas a las cuales nos encontramos sometidos como población participante del tratado.

Por lo tanto, en razón de nuestra investigación el derecho de ser escuchado tiene gran relevancia en la capacidad del Estado de proteger el derecho al debido proceso; puesto que, es deber del estado brindar la seguridad de un correcto funcionamiento no solo de las normas internas sino también las normas internacionales que fortalecen nuestra legislación en pro de los Derechos Humanos.

Más aún como en las sentencias del Tribunal Constitucional, donde se pretende indicar que en los procesos especiales de la ley N° 30364 no se necesita la presencia del denunciado; pues, se busca erradicar la violencia contra el género femenino y los integrantes de una familia; sin embargo, no se puede pretender que un derecho que sea protegido por el Estado se vulnere en virtud de la protección de otro derecho, debiendo actuarse según lo que se establece no solo la norma

interna, pues se estaría vulnerando derechos que se establecen en nuestros tratados, y además se incluyen como parte del debido proceso protegido por nuestra carta magna.

Todo ello manifestado incluso por la sentencia del Expediente N° 01731-2021-PA/TC, donde se aprecia que la implementación en el proceso diferente para las medidas de protección, afecta totalmente el derecho a ser oído por parte del supuesto denunciado, porque según se aprecia en los hechos primero presentó una denuncia por violencia familiar y en represalia de eso la denunciante realizó una nueva denuncia, y bajo un término de proceso especial y diagnosticando su riesgo, se atribuyó medidas las cuales no se ejecutaron de igual manera al denunciando.

De esta manera se encuentran facultados los derechos del acusado mediante un tratado internacional, el cual se acoge a nuestra legislación; derivándolo en un supuesto similar y de la muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 5

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

<i>Artículo 8. Garantías Judiciales</i>	Distinguiendo que las personas
<i>inciso 2</i>	tienen el derecho en plena igualdad a ser oídas, estableciendo las correctas garantías y dentro de un plazo razonable prudente, sometiendo a los tribunales competentes, que velen en proteger este derecho de forma imparcial y frente a cualquier clase de

obligación jurídica o de cualquier otro carácter.

Fuente: Elaborado por el mismo autor:

Sobre el análisis:

En la evaluación de las diferentes nomenclaturas ya sea internacionales o nacionales, se contraviene en la necesidad de establecer la correcta aplicación de la protección de los derechos del denunciado; puesto que, si bien nuestros derechos internos establecen la generación de la protección del debido proceso, en cuanto a los derechos dados por parte de la convención americana derivándolos de una total aplicación a nuestra normativa, sin la necesidad de aplicar una forma alterna; ya que, esta debe estar prevista en cualquier circunstancia o etapa de todos los procesos cualquier que sea la materia.

De acuerdo, a la protección de cada uno de los derechos a ser escuchados, se brinda la seguridad que en nuestra aplicación a cada uno de los principios netamente establecidos por las garantías judiciales que brinda el tratado internacional, donde se debe aplicar la presunción de inocencia en cada proceso del cual no se tenga una sentencia efectiva.

Por lo tanto, cada acuerdo derivado de una responsabilidad de cumplir con el derecho de defensa debe estar inmerso a los principios de legalidad incluyendo de igual manera la ejecución de todo lo previsto en nuestros tratados internacionales, tal y como se especifica líneas arriba; siendo así, cada una de las implicancias a ser escuchado en los procesos es en virtud de incluir las garantías atribuidas en nuestra carta magna y derivado también de los tratados internacionales.

Designando incluso en sus aristas que mediante este articulado de garantías judiciales, se establece que el derecho a defenderse de forma personal del inculpado está consentido en todo los aspectos, designando un abogado de forma privada o que el Estado se lo proporcione; sin embargo, como se observa según la ley N° 30364, se prescinde de una aplicación directa al derecho a ser escuchado incluso a que se presente el abogado de su parte, puesto que las medidas que se brindan, en este campo especial, son en búsqueda de la defensa a los derechos de las mujeres; pero de igual manera estos deben seguir el protocolo correcto y no vulnerar mediante una normativa la implicancia en los derechos del inculpado, del cual no se tiene certeza de los actos que se le proporcionan; puesto que, como se identifica el derecho a ser escuchado, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia son principios vulnerados por sobre un derecho del cual no se tiene la implicancia total o la propia certeza.

De este modo, los procesos que se derivan de una implementación normativa, no pueden permitir atribuir las necesidades de un problema de violencia, el cual en función de su protección vulnere derechos que incluso podría demostrar que el inculpado se encuentra en una situación de vulneración a sus derechos; porque no, puede designarse una responsabilidad de violencia familiar, basándose incluso en documentación que no implica una correcta evaluación, dando una carga incoada a un proceso especial, al cual si bien se acoge en función de que el mismo sea más rápido y que se encuentre en la directriz de protección de derechos, no tiene un fundamento para vulnerar otros derechos según sus características legales.

De esta forma en la ley N° 31715, por la cual se modifica la ley N° 30364, mediante la cual se modifica a fin de eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución, donde el artículo 16 sobre procesos especiales se modifica designando un periodo de 24

horas para configurar la valoración de riesgo, por lo cual procedo a configurar en una tabla:

Tabla N°6

LEY N°31715

Artículo 16. Proceso especial	Donde se estipula que el riesgo leve, moderado o severo será identificado mediante una ficha de valoración de riesgo, donde se dará un plazo de solo 24 horas para identificarla, siendo así que si esta tiene un revés de riesgo severo se prescinde la audiencia y se deriva las medidas de protección. En una situación en la que no se pueda identificar el riesgo, se dará 48 horas para la evaluación del caso y se genere la hora de audiencia a resolver.
Artículo 23-A. Ejecución de la medida de protección	Donde se atribuye la responsabilidad a la PNP para que tenga un control de todas las víctimas con medidas de protección, a fin de que su resguardo sea efectivo y monitoree de forma correcta.

Fuente: Elaborado por el autor

Análisis:

Como se identifica en el cuadro, las modificaciones con relación a dar mayor celeridad a con ello prevenir, sancionar y erradicar cualquier que sea el peligro contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, atribuyendo que existía obstaculizaciones y problemas en su ejecución, diagnosticando mediante modificaciones de los artículos 15, 16, 22, 23-A, 45; siendo de alta importancia la modificación del artículo 16 sobre el proceso especial para nuestra investigación donde la diferencia entre las fechas y el diagnóstico son por horas; donde en la ley N° 30364, se identifica que el caso de peligro leve o moderado se identificara en un plazo de 48 horas donde se evaluara la consignación de las medidas correspondiente a lo que sería vital para la víctima.

Sin embargo, en la Ley 31715; se modifica este aspecto en consideración de 24 horas para identificar el riesgo y en cualquier supuesto ya sea riesgo poco, medio o alto; donde solo se especifica que deberá ser a criterio de una ficha diagnóstica del riesgo por la cual se puede omitir la audiencia a criterio netamente del juez.

De esta manera la consignación en la Ley 31715 de un nuevo carácter donde de no determinarse el riesgo el caso será evaluado según lo necesario y que la misma sea resuelta en audiencia. Donde el desarrollo de la ley primigenia no admitía la valoración por un riesgo que no pueda sea determinado, este admite que todo riesgo cualquiera que fuera su magnificación debe ser considera a efectos de emitirse las medidas de protección respectivas, dando un plazo de un día entero, identificando que un carácter de riesgo solo será evaluado mediante una ficha la cual se condiciona netamente por la declaración de la supuesta agraviada. Dejando entrever que cuando no existe el riesgo completo o determinado, es que la

declaración de la supuesta agraviada no es del todo fehaciente; por lo tanto, debería incluso prescindirse de la misma y no otorgar dichas medidas, facultando así que la notificación a efectos de brindarla en audiencia sea la más factible para todas las situaciones.

Por lo cual se designa una calificación de que en menos de 24 horas ya debe tenerse evaluado una clase de riesgo y la designación de las medidas a las que se someterán las partes solo a criterio de la declaración de la supuesta agraviada, sin el supuesto que del denunciado tenga la facultad de ejercer ni la más mínima contracción a lo consignado en el documento de evaluación, determinando bajo aristas que desconoce el denunciado. Dando toda la responsabilidad a los juzgados de familia para que de forma célere se emita las medidas y que esta tenga ejecución de su cumplimiento.

Siendo un proceso aleatorio a otro, donde por razones de carácter especial, vulneran en todos sus aspectos el derecho de defensa y el derecho a que te escuchen; puesto que, mediante un desarrollo de trámite, se adquiere la calidad de suficiente prueba para derivar medidas de protección con un periodo de horas que no configuraría ni la capacidad de ejecutar el dicho acto, donde la comprobación de riesgo puede incluso verse dentro de características erróneas que no tienen una revisión de mayor especialización.

Tratándose del derecho a ser oído y sobre todo respecto al derecho de defensa, amerita también analizar la jurisprudencia interamericana mas relevante, pues, la Corte IDH no solo se limitó en interpretar de manera cerrada la normativa convencional antes citada, sino, de acuerdo a los fines de la convención. En ese sentido identificamos algunas sentencias que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N° 7

Jurisprudencia interamericana y su relación con el derecho a ser oído

CASO	Fecha	Resumen del caso	Análisis del derecho a ser oído y derecho de defensa	Resultado
VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ VS HONDURAS	29 de julio de 1988 Serie C N° 4	Caso sobre desaparición forzada por agentes estatales. Se alegó vulneración del derecho a las garantías jurisdiccionales.	La corte señaló que el derecho a ser oído implica una obligación del Estado para investigar con mayor rigor las violaciones de derechos fundamentales, fundamentalmente tratándose del derecho a ser oído que comprende el derecho al debido proceso.	Estado de Honduras fue responsable al no observar los artículos 8 y 25 de la CADH.
FERMÍN RAMÍREZ VS. GUATEMALA	20 de junio de 2005 Serie C N° 126	Se alegó la violación del derecho a la asistencia de una defensa técnica eficaz, advirtiendo que se limitó interrogar a testigos.	El tribunal precisó que el derecho a ser oído exige también la concurrencia de una defensa técnica eficaz y no de mera formalidad. Asimismo, concluye que el derecho a interrogar testigos está plenamente reconocido por el artículo 8.2.c de la Convención. La sentencia también enfatiza que todos cuentan con derecho a un tiempo y medio adecuado para preparar su defensa.	Se halló responsable al Estado de Guatemala.
YVON NEPTUNE VS. HAITÍ	6 de mayo de 2008 Serie C N° 180	Se ordenó la detención arbitraria prologando en el tiempo sin cargos ni acceso a un derecho de defensa Se alegó la vulneración del derecho de defensa, garantías judiciales y plazo razonable.	El tribunal estableció que el derecho a ser oído exige una notificación previa en donde se establezcan los cargos de acuerdo al artículo 8.1 de la Convención. También estableció que el derecho a ser oído se equipara con el derecho a la defensa desde el primer momento de la notificación de los cargos.	Se halló responsable al Estado de Haití.

HERRERA ULLOA VS. COSTA RICA	2 de julio de 2004 Serie C N° 107	Condena por injuria a periodista que ejerció su derecho de critica a funcionario público. En el caso se alegó la violación del derecho a la libertad de expresión y el derecho a recurrir a una instancia superior para ser oído.	La Corte señaló que el derecho a ser oído por un tribunal incluye el derecho a recurrir ante una instancia superior, incidiendo en el artículo 8.1 y 8.2.h de la Convención. Precisa también que el derecho a ser oído no puede ser limitado por la jurisdicción.	Se halló responsable al Estado de Costa Rica.
TIBI VS. ECUADOR	7 de setiembre de 2024 Serie C N° 114	Condena sin motivación adecuada, se alegó la violación del derecho de defensa y la obligación de fundamentación de las decisiones.	La Corte señaló que el derecho a ser oído incluye de todas maneras el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, por cuanto, la falta de motivación impide ejercer el derecho de defensa, vulnerando el artículo 8.1 de la Convención.	Se halló responsable al Estado Ecuatoriano.

Fuente: Elaborado por el autor

5.1.3.- Determinar los fundamentos jurídicos por los que se podría estar vulnerado el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales, en el marco de la Ley N° 30364.

Como se desarrolla en los objetivos específicos líneas arriba, los derechos de cualquier persona que sea inculpado por algún delito o hecho tienen la designación de derechos que deben priorizarse bajo cualquier supuesto o etapa del proceso. En tal sentido, para el aprecio de cada uno de estos fundamentos jurídicos, se evidencia en las siguientes casuísticas, como es que el demandado está exento del proceso especial en el marco Ley N° 30364.

Tabla N° 8

Casística de los procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364

N° Expediente	Partes	Síntesis	Parte resolutive	Pronunciamiento del demandado
01084-2023-0-0401-JR-FT-05	Persona Agresora: Crisologo Cjula Victima: Sacsí Alejandrina	En el presente caso, se observa que la agraviada solicita medidas de protección respecto a los hechos concurridos por una llamada telefónica, donde se explica de forma conveniente que el agresor realizó una llamada amenazante y posterior a ello intento ingresar a su domicilio. Esto se deriva de la ficha de valoración del riesgo y bajo el mismo se clásica como de tipo severo. Siendo propicio la revisión del sistema integrado judicial, para los procesos adicionales.	Conforme una valoración de los informes adjuntados, se tomó como medida, prohibir al demandado llevar a cabo actos de violencia psicológica (como insultos, amenazas, lenguaje vulgar, humillaciones y comportamientos similares) hacia Alejandrina Sacsí, con la advertencia de que, si no cumple, se le impondrá una multa procesal, progresiva y coercitiva; y recibir por ambas partes terapia psicológica misma que debe ser acreditada ante el juzgado que emite la medida cautelar.	Ninguna, pues solo se le notifica con la resolución.
01085-2023-0-0401-JR-FT-05	Persona Agresora: Kenyi Apaza Victima: Yessica Choquecota	Por el siguiente proceso, se evidencia que la víctima asegura que se encuentra en casa de su cuñado y por este medio su ex pareja realizó acto de insultos y de otro carácter con relación a su persona, y le pedía que muestre su celular y golpearla constantemente con puñetes, y que el agresor no permitía que se retire de la vivienda. Por lo que, se muestra en la ficha de valoración como un riesgo severo (extremo), y mediante ello se da revisión al sistema integrado judicial.	Se emite resolución en favor de la agraviada y se dicta medidas de protección, y la prohibición del agresor de apersonarse a la vivienda de la víctima y propiciar acto de violencia y amenazas, solicitando al agresor se realice terapias psicológicas y para la víctima la misma consigna debiendo confirmarlas en el juzgado correspondiente.	Ninguna, pues solo se le notifica con la resolución.
01603-2023-0-0401-JR-FT-05	Persona Agresora: Paulino Choquehuanca Victima: Victoria Medina	En cuanto a este caso, se plantea por parte de la víctima que al momento de llegar a su domicilio su ex conviviente se encontraba en el interior y en estado de ebriedad, lo cual sin motivo alguno comenzó a insultarla, y manifestó en su declaración que al llegar a su hogar se encuentra en ese estado, y no le permite ingresar. Todo	En la manifestación de esta resolución, se dicta medidas de protección, prohibiendo al agresor acercarse a la agraviada a efectos de imponérsele una multa procesal, progresiva y compulsiva. Disponiendo adicionalmente de	Ninguna, pues solo se le notifica con la resolución.

		ello figurado en la ficha de valoración del riesgo, lo cual se establece como tipo moderado y se brinda la revisión al sistema integrado judicial para la revisión de procesos que antecedan.	ambas partes reciban terapias psicológicas individuales ante el centro de salud estatal más cercano. Y disponer del seguimiento al centro de emergencia de la mujer.	
00828-2023-0-0401-JR-FT-05	Denunciado: Segundino Llacho Víctima: Marcelina Accoyraque	Bajo la perspectiva de este caso, la víctima establece que ya no vive con su esposo, y por ello se sorprendió al encontrar a su esposo en su vivienda, quien al verla la insulto y le insinuaba para que se vaya del domicilio para que el agresor se quede, y que incluso con anterior le pegaba. Dejando constancia, dichos hechos en la ficha de la valoración del riesgo y confirmando el tipo como moderado. Proyectando lo que explica el artículo 6 de la ley N° 30364.	Posterior a la revisión documental, se dicta medidas de protección en favor de la agraviada y se prohíbe por parte del agresor realizar actos de violencia contra la agraviada, bajo apercibimiento de multa y otros, designando así que ambos reciban terapias psicológicas de forma individual y se coordine con el centro de salud mas cercano para dichas terapias gratuitas y que se remita copias al juzgado.	Ninguna, pues solo se le notifica con la resolución.
00281-2023-0-0401-JR-FT-05	Persona Agresora: Fortunato Montesinos Víctima: Elizabeth Cari	En aspectos determinantes el presente proceso se basa en la fundamentación de hechos que configura la agraviada por parte de su ex pareja, quien encontrándose en su vivienda se vio atacada por el agresor quien la insultaba y arremetía contra ella estando sus hijos presentes, y por ello llamo a la policía quienes se llevaron al agresor, todo esto previsto en la ficha de valoración de riesgo donde se fija el riesgo como severo. Luego de sintetizados los hechos se aplica lo impuesto por el artículo 8 de la ley N.º 30364 modificado por el artículo 3 del DL 1323 y el artículo 1 de la ley N° 30862	Conforme el presente caso, se brinda como medidas de protección a la agraviada, para que el agresor no ejerza actos de violencia psicológica en contra de la agraviada, bajo imponerse una multa procesal y otras medidas accionantes, siendo necesario la valoración psicológica y las terapias correspondientes. En dicho sentido, se comunique a la Policía Nacional del Perú para que se ejecuten de forma prudente las medidas impuestas.	Ninguna, pues solo se le notifica con la resolución.

Fuente: Elaborado por el autor

Análisis

Como se logra observar en la tabla anterior, se configuran diferentes casos desde la perspectiva de juzgados particulares donde la exigencia de las medidas de

protección en los procesos especiales, solo son atendidos desde la función explícita de una ficha o documento donde se emite un riesgo ya sea de índole severa u otro, y esto influye en los condicionantes para establecerlas como válidas.

Incluso se figura en el sistema nacional gratuito de búsqueda de expedientes CEJ del poder Judicial, donde se evidencia que la resolución fue emitida sin tener un alcance propicio por parte del demandado, quien no tiene virtud del conocimiento de este proceso, vulnerando su derecho al debido proceso, pues no se escucha a la contra parte para la emisión de dichas medidas, y ceñido a ello, incluso se vulnera su condición como padre o tutor de menores que podrían estar influenciados por la actitud de la madre por someter al agresor a procesos donde no se obtiene en ninguna forma su declaración u otro.

En tal sentido, se aprecia que los derechos vulnerados, son debidamente expuestos, por parte de un documental que solo lleva la declaración de una de las partes, y al momento de revisar el sistema en muchos de los casos se encuentran antecedentes o procesos vigentes por razones ajenas o de índole alimentaria, pero que no llevan a una responsabilidad propia de hechos concretados en una ficha de riesgos, que está totalmente fuera de los antecedentes que pueden obtener por parte del sistema cronometrado del servicio judicial.

De esta forma en el análisis de cada una de las normativas por las cuales se condiciona a nuestra realidad jurídica para no vulnerar derechos establecidos para cualquier persona, de deriva la connotación de que la propia ley N° 30364 bajo un

supuesto de protección de derechos contra la violencia familiar, infringe el derecho a la defensa del inculpado.

De esta manera, procesos especiales donde se aplica un supuesto donde la audiencia puede ser prescindida por el juez, de acuerdo a la consideración del riesgo al cual la supuesta víctima se rige, demostrando que ante una situación de supuesto riesgo, sin la necesidad de incurrir en la notificación al demandado, se brinda mediante un acto resolutivo la consignación de medidas de protección, las cuales en su mayoría son retirar del hogar y prohibir el acercamiento del denunciado, destinando a ello la características de una condición judicial, por un estándar solo de un documento de evaluación, la cual no contiene una precisión sobre hechos, si no sobre los condicionantes a efectos de protección de derechos, quebrantando los derechos de los denunciados.

En el empleo de la normativa internacional, tal y como se especificó, se atribuye la totalidad capacidad de proteger por parte del Estado, el derecho de defensa; pues así, como el debido proceso y el derecho a ser escuchado, son definitivamente derechos que no pueden ser persuadidos de ejecución por considerarse que son de vía más rápida la calificación de las necesidades de otros.

Más aún porque en nuestro país nos encontramos en un estado democrático, donde los derechos no son a elección sino todos aquellos que se contiene en nuestra carta magna, más aún que para considerarse una medida de protección se toma en cuenta la evaluación de caracteres establecidos en una ficha de valoración, la cual por su contenido es de materia debatible si se maneja con total certeza o

seguridad jurídica, designando a ello que en un plazo tan corto no puede emplearse una interpretación y valoración correcta.

De esta manera, que al verse transgredido el derecho de defensa por una medida de protección, se empeora una condición de caracteres, donde si bien la protección de un bien jurídico no puede afectar de ningún modo los derechos que se mantiene a través de nuestra constitución, y menos aún sobre una calificación de niveles, que no generan una total probabilidad de culpabilidad; puesto que, bajo ese supuesto estaríamos ante una consideración total de culpabilidad por parte de los denunciados, cuando la propia norma nacional, designa como derecho constitucional que todas personas son consideradas inocentes hasta que se señale lo contrario.

5.2.- Discusión de los resultados.

Como parte de la presente investigación que se tiene en el desarrollo de cada uno de nuestros objetivos, dando que es notable que los resultados instruidos, se remiten tras el progreso permanente de nuestro análisis problemático, demostrando que las interrogantes planteadas permitieron el tratamiento de cada uno de los objetivos. Es por ello, que mediante la elaboración de la respectiva discusión se tornara de acuerdo a lo expuesto en cada objetivo, contrarrestando los antecedentes de nuestra investigación y la propia posición del investigador, a efectos de que se brinde una consecuencia exacta de nuestro planteamiento problemático.

En nuestro país, por considerarse la protección a los derechos, como un medio de equilibrio y democracia, se actúan diferentes investigaciones para efectuar la mejor

producción normativa o sus derivados, por lo tanto, la postura de la investigación de Flores, donde proyecta al igual que en nuestra investigación la configuración de una incorrecta motivación en las sentencias la medida por la cual el efecto del debido proceso y todas sus garantías se ven vulneradas, pues estas resoluciones deben estar debidamente caracterizadas por cada uno de los considerandos que presuman de una total culpabilidad con el objetivo de dar medidas de protección. Por lo que para el autor no solo se visualiza en la redacción de cada una de las sentencias, sino también en su implicancia de las modificaciones actualizadas sobre un condicionamiento de plazos que desvirtúan la cualidad de investigación para hechos donde se consigna solo la valoración de riesgo para poder prescindir de la audiencia por consideración del juez.

Ahora bien, la postura de Moreno, quien identifica que el desarrollo de las perspectivas de entrevistas en la mayoría de situaciones vulnera el derecho de defensa bajo un requerimiento de indagación. A ello nuestra postura, determina que, si bien la valoración de riesgo no es considerada como un ejemplo de declaración, se admite a criterio de investigación con la sola expresión de lo que la denunciante explica, dejando entrever que basta con solo la manifestación de un posible daño para que se consigne una valoración de riesgo, siendo que desde lo más leve a lo más severo puede incurrir en realizar una audiencia o no todo ello en criterio del juzgador correspondiente.

Asimismo, de acuerdo al autor Bermeo, quien mantiene la postura sobre el debido proceso y su evolución deben estar en el alcance de la realidad social y que el mismo debe estar presidido de los tratados internacionales. De esta manera el investigador, tiende a mantener de igual manera que la seguridad jurídica no solo puede residir en la normativa interna o nacional también debe estar presente todos

los tratados internacionales que identifican de igual modo la protección a derechos que no pueden ser desvirtuados, por supuestos normativos que suponen la mejora legislativa por darle mayor celeridad sin que esta sea evaluada de forma correcta.

Sobre la investigación realizada por Magaña, donde desde un punto de vista comparativo con la experiencia jurídica española se identifica los malos tratos por los cuales la normativa desde la protección de los derechos tiene un orden diferente de la violencia familiar donde sus agravantes ocasionan una responsabilidad dolosa. Sin embargo, para el autor de la presente investigación, se hace propicio identificar que el orden de normativas no puede permitirse vulnerar derechos solo con el afán de demostrar la seguridad jurídica en una interpretación documental, a efectos de no considerar que una actuación documentaria comprenda una responsabilidad de ese carácter, dejando demostrado que los derechos no pueden estar atados solo mediante un compromiso judicial.

De la investigación nacional, sobre la postura de Martínez, quien especifica que la tutela especial tiende a establecer la facultad de defenderse del denunciado, debe primar la protección al derecho como tal, y no derivarlo de un ámbito de negativo por considerarse restringido y suprimido. Siendo ello que para el autor de la investigación está en conjetura con la postura de este autor; puesto que no puede presumirse de una alteración a la normativa para que se desvirtúe la protección a derechos, pues se estaría vulnerando el actuar de tutela efectiva y atribuyéndose la capacidad de uso de un medio documental para ejecutar un acto contrario a la ley.

Desde una condición sobre la vulneración de derecho de los denunciados, el autor Santillán, explica una condición sobre la relación de procesos de violencia

psicológica y su protección por considerarse la vulneración al derecho de defensa en este tipo de procesos. Si bien el autor solo realiza la correlación entre ambos, precisa tal y como se quiere hacer en nuestra investigación, una retribución de los juzgadores, de solo hacer efectiva la consideración de hechos materia de documentación, de los cuales no se tiene una consideración específica o de índole especializada.

De este modo, la figura del derecho de defensa, según la propuesta por el autor Villareal, se justifica en los procesos inmediatos de flagrancia, pues emerge de la completa culpabilidad y aceptabilidad jurídica. Aun así, para el autor no se puede presumir de hechos que no se tengan una correcta investigación; pues deriva de la responsabilidad del juzgador de precisar bajo qué supuesto se está haciendo objeto de un proceso inmediato, estando a ello que la capacidad de ser escuchado, debe incluso estar inmerso en las clases de procesos donde se interponga la realidad jurídica, y si quiere presumirse algún actuar debe estar determinado en las implicancias de su responsabilidad y no de solo prescindir de las audiencias.

De esta forma, según la postura que toma Coral, sobre el derecho de defensa, por el cual implica que los derechos de rango constitucional y de protección consagrada son a efectos de que las garantías sean interpretadas desde la asistencia de las medidas de protección. Por lo que, el escrito debe estar consignada la responsabilidad de no solo evaluar un ámbito documental para vulnerar los derechos de los denunciados, pues no puede ser mayor prueba de la realización de medidas de protección, pues no hay una absolución por parte del denunciado, el cual no puede ser vulnerado bajo ninguna etapa del proceso que se esté llevando, así sea este de carácter milimetrado por un tiempo totalmente corto, pues altera la consideración de una interpretación especializada de muy baja calidad.

Con relación a la propuesta de Bazán, donde su investigación basa al derecho a la familia como parte central del núcleo social familiar, donde la mala actuación de las autoridades se reserva de transparencia como en el monitoreo de cada caso. Por lo tanto, para el autor al igual que la postura líneas arriba, está magnificado que el carácter de derechos no puede estar inmerso bajo la responsabilidad única de las constantes acontecimientos de violencia familiar, más aún porque la laboriosidad de las medidas de protección son de forma inmediata y con ello corresponder a una culpabilidad directa del denunciado, del cual se debe guardar una consideración de mayor diligencia a efectos de que la familia no sea una figura que fácilmente pueda ser vulnerada.

De forma consecuente, la postura del autor Serquen, quien explica su manifestación sobre las medidas de protección que se brindan por la ley Nro. 30364, pues se considera que el empleo de una legislación propia para una situación de violencia familiar crea incongruencia entre la norma y la constitución del derecho, con ello lo convierte en un estado inestable para que promueva en el estado desde el cambio de las normas lo cual genera desconfianza y temor por su legislación impropia. En ese sentido, el autor se encuentra totalmente de acuerdo a la investigación de dicho autor; puesto que la investigación partidaria de una secuencia de la normativa derivada de nuestros principios legislativos que atraviesa una necesidad de imponer normativas exteriores para condicionar a nuestra legislación a mejorar, cuando antes de promulgar nuevas legislaciones debería tomarse en consideración la normativa vigente y no solo alterar en búsqueda de procedimientos que si bien serían sencillos afectan directamente principios normativos.

Es así que de revisada cada una de las sentencias del Tribunal Constitucional, se explica que la necesidad de una regulación sobre violencia familiar facilita y brinda seguridad a las víctimas; sin embargo, se desvirtúa la capacidad legislativa de protección a los derechos de defensa, del debido proceso y el derecho a ser escuchado, los cuales se atribuyen a las necesidades de cada situación o valoración de riesgo; sin embargo, según la aplicación de la nueva modificación normativa de la Ley 30364 en cualquier situación de valoración en sus tres modalidades, puede prescindirse de la audiencia todo bajo criterio netamente del juzgador, donde se vulnera directamente los principios de defensa, al emitirse una resolución sin la necesidad de la presencia del denunciado.

Esto debidamente motivado por cada uno de los casos revisados, pues, así como lo previsto en cada tipo de resoluciones, son emitidas sin la necesidad y presencia de declaración del supuesto agresor y esto deja muestra de la vulneración de derechos fundamentales explícitos, que no tiene una clara aseveración en la necesidad de establecer medidas de protección por la atención propia de la ficha de valoración de riesgo u otro documental que es emitido únicamente por parte de la agraviada.

Entonces, derivado de cada una de las presiones anteriores, el autor indica que no existe una clara manifestación por parte de los procesos especiales de la ley 30364, pues se advierte bajo un supuesto documental que atribuye una calidad de riesgo, donde puede ser valorado de diferentes formas y está a criterio de juzgador poder vulnerar los principios de protección del debido proceso de los denunciados a emitir una absolución a cualquier medio de prueba del que se considere una precisión en su contra, debiendo reformular dicha normativa a efectos de no vulnerar la carta magna peruana.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - Se analizó sobre la manera en la que la inobservancia del debido proceso afectaría directamente al derecho de defensa sobre el denunciado en los procesos especiales de violencia familiar basados netamente en la Ley N° 30364; pues, se manifiesta que en nuestra Constitución Política no puede excluirse de los principios a la legítima defensa ya sea ante cualquier etapa del proceso, así como en los llamados procesos especiales.

SEGUNDA.- Se analizó la manera en la que la imposibilidad de ser escuchados los descargos de los denunciados vulnera en todo sus extremos el derecho de defensa en la totalidad de los procesos especiales de la ley N° 30364; derivando nuestra investigación a no solo la normativa nacional sino también a todo lo retribuido por los tratados internacionales, los cuales deben estar inmersos en cada situación protocolar, pues no signarlas y dejarlas solo en propio texto estaría vulnerando no solo los principios legislativos, pues adulteraría los tratados de derechos humanos a los cuales nos acogemos por ser países latinoamericanos.

TERCERA.- Se analizó la manera en cómo el derecho prioridad en este trabajo, en los procesos de violencia familiar es vulnerado por los llamados procesos especiales de la ley N° 30364, al no encontrarse de forma prevista los principios constitucionales que nos presenta ante cualquier etapa del proceso la protección al derecho de defensa y bajo el estudio de la casuística, donde se precipita que al no ser ejecutado se estaría desvirtuando una normativa que vulnera no solo los derechos, sino que es contraria a la constitucionalidad de nuestro país.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Se recomienda, al poder Legislativo, emitir todas las disposiciones legales bajo un estándar de evaluación normativa sobre los principios constitucionales y tratados internacionales, a efectos de no vulnerar derechos que se encuentran debidamente fundamentados en nuestra legislación.

SEGUNDA. - Se recomienda, a las autoridades judiciales, que no desvirtúen las necesidades jurídicas y sociales, basándose solo en una calidad de riesgo, pues debe existir una valoración documentaria especializada para no vulnerar derechos del debido proceso.

TERCERA. - Se recomienda, a las autoridades de la PNP, que de presentada una denuncia ante su establecimiento se haga el informe inmediato, para que la valoración de riesgo sea de forma eficaz y que la misma tenga una revisión especializada para que pueda brindarse una seguridad jurídica tanto para la supuesta víctima como para el denunciado.

PROPUESTA DE MEJORA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En nuestra legislación se permite bajo las necesidades jurídicas las modificaciones, actualizaciones e implementaciones de cualquier mejora legislativa, siempre que se adecue a la realidad jurídica y social, estableciendo un marco legal en cada caso en particular; puesto que, nuestra propuesta legislativa busca la inclusión de los principios del debido proceso, el derecho de defensa y el derecho a ser escuchado de los denunciados, en mérito a que no se vulnere ninguno de los anteriores.

De esta manera, se brinda seguridad jurídica tanto para las supuestas víctimas y para los denunciados, quienes deben estar facultados para emitir una declaración o cualquier tipo de absolución a los descargos que se emitan por parte de una ficha de valoración de riesgo; dado que así mejoraría en todos sus aspectos la valoración de riesgo por parte del juzgador, adecuando de esta forma la consignación de lo remitido por ambas partes.

Puesto que, por parte de los legisladores, no puede presumirse la protección de derechos al vulnerarse otros, pues que estaríamos ante un supuesto de mejor derechos, donde en un tipo de casos de violencia familiar, no se tiene vinculado este pilar de acciones legales; por ello debe estar de forma más precisa y no solo a criterio de una prueba documental.

De esta manera, la manifestación de la propuesta que se admite derivada de nuestra investigación, se aproxima al resguardo de los derechos del denunciado, y que todos los trámites normativos, no se vean afectados, pues se adecuaría la factibilidad del derecho al debido proceso, incluyendo que la notificación al

denunciado, especifique la información registrada en el instrumento de evaluación de riesgo, para que el mismo pueda emitir su absolución y que de esta manera el juzgador emita su resolución de medidas de protección con la total certeza de que se ejecuta la dirección del proceso especial de forma efectiva y bajo los principios legales.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Respecto al costo, la actual propuesta no simboliza una cantidad monetizada, pues solventa una formulación legal bajo un estar netamente normativo. Derivado de una variación legislativa que efectúa su relevancia ante la actividad procesal; pues no puede seguir vulnerándose un derecho de legítima defensa en los procesos especiales por parte de los legisladores.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA EN LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA

El presente proyecto presenta la modificación del artículo 16 de la ley N° 30364, con el propósito de desarrollar un impacto positivo y de mejor adecuación normativa para que no se siga transgrediendo el derecho de protegerse de los acusados, valorando con ello la adecuada emisión de resoluciones que mantengan una debida motivación para la aplicación de medidas de protección sobre los procesos especiales de la ley antes mencionada.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 16 INCISO A DE LA LEY N° 31715 LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 16 INCISO A DE LA LEY N° 31715 LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese artículo 16 inciso A de la ley N° 31715 ley que modifica la ley N° 30364.

Artículo 2.- Objeto de la Ley

Modifíquese el artículo 16 inciso A de la ley N° 31715 ley que modifica la ley N° 30364, que menciona:

“Artículo 16. Proceso especial El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia evalúa el caso y resuelve, priorizando según el nivel de riesgo,

en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima, salvo en el supuesto de riesgo severo, donde el juez puede prescindir de la audiencia.

b. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia.

c. El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.

d. Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. El plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas”.

Artículo 3.- Nuevo texto

“Artículo 16. Proceso especial.- El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo y la absolución del denunciado, el juzgado de familia, tiene el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia y absolución del denunciado, evaluará el caso y resuelve, priorizando según el nivel de riesgo, en audiencia con participación de las partes y dando la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas en el mismo acto sin derecho a reserva, y que sean acordes con las necesidades de la víctima, salvo en el supuesto de riesgo severo, donde el juez luego de revisar la ficha de valoración de riesgo y la contestación del denunciado, puede prescindir de la audiencia.

En el acto de audiencia única, el juez, puede practicar nueva ficha de valoración de riesgo, siempre que de las circunstancias así lo exijan, y para lo cual deberá tomar en cuenta los antecedentes de violencia, amenaza permanente, vulnerabilidad de la víctima y demás factores contextuales

b. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia.

c. El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.

d. Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. El plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

Primera. – Vigencia de la Norma – Vacatio Legis

La entrada en vigor de la presente ley se efectuará a los 60 días de su publicación oficial en el diario oficial el peruano, tiempo en el cual el MINJUSDH adecuará las disposiciones de la presente fórmula legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo Ramírez, M. (2004). El debido proceso. *Dialnet*, 89-105.
- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Repositorio institucional de la Universidad de Medellín Ciencia y Libertad*.
<http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Redalyc*, 89-105.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94520492005>
- Alvarado Onofre, H. B., Paucar Paucar, C. E., & Arandia Zambrano, J. C. (2020). El principio de interdicción de la arbitrariedad fin al abuso de poder. *Revista Universida y Sociedad*, 223-229.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000400223&script=sci_arttext
- Alvarez Rios, M. M. (2017). *El proceso especial de terminación anticipada y sus fundamentos jurídicos para su aplicación en la etapa intermedia del proceso penal vigente*. Tesis de grado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Aranda Arce, W. D., & Ortega Orozco, D. C. (2021). Determinación socioeconómica de la violencia doméstica de género en la ciudad de santiago de Cali. *Universidad de ICESI*, 1-24.
https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/92495/1/TG03416.pdf
- Armenta Deu, T. (2007). Juicio de acusación, imparcialidad del acusador y derecho de defensa. *Revista Ius et Praxis*, 81-103.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122007000200005&script=sci_arttext
- Avalos Carrillo, V. (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará". *Programa regional combatir la violencia contra las mujeres en Lationomérica, ComVoMujer*, 6-10.
- Bazan Torres, L. D. (2018). El derecho a la familia y su aplicación en la nueva ley N° 30364 de violencia familiar en el distrito judicial de lambayeque. *Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*, 103.
- Bermeo Guanga, A. F. (2019). El derecho a la defensa en el procedimiento directo en el Código Orgánico integral penal. *Universidad de Cuenca*, 95.

- Bernal Gómez, B. (2010). *Historia del derecho*. Nostra Ediciones. <https://libgen.is/book/index.php?md5=1B20717406FE5A87D79F611A4D30C646>
- Calisaya Yapuchura, P. Y. (2020). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". *Revista Derecho*, 247-259.
- Calla Luna, X. B., & Rivera Guitton, R. G. (2020). Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar. *Repositorio Universidad Católica San Pablo*, 30. <https://repositorio.ucsp.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/857358a6-8c18-4e76-9df2-36ff69a609ae/content>
- Caputo, E. (2018). *Teoría General del Derecho Procesal*. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP.
- Cárdenas Dávila , N. L. (2021). Eficacia del sistema penal en la violencia de género y violencia familiar de las fiscalías penales en la jurisdicción de Hunter 2017. *Repositorio de la Universidad Católica Santa María*, 1-300. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/10825>
- Carocca Pérez, A. (2009). *La defensa penal pública*. Buenos Aires:: Editorial Astrea.
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Changkee Zambrano , J. L., & Mora Velasquez, C. R. (2023). Violencia contra integrantes del grupo familiar y nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica año 2021. *Universidad Privada San Juan Bautista*, 1-121.
- Charry, S. (2009). Derecho Penal: La circulación de la información vital: elemento indispensable para garantizar el derecho de defensa de las personas privadas de la libertad. *Precedente revista jurídica*, 139-156. <https://doi.org/https://doi.org/10.18046/prec.v0.1460>
- Chocrón Giráldez, A. M. (2005). Exclusividad y la unidad jurisdiccionales como principios constitucionales en el ordenamiento jurídico español. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 651-687. <https://idus.us.es/handle/11441/44019>

- Cochache, I. Y. (2017). El proceso por faltas y la inobservancia del principio acusatorio y la relativización del debido proceso en el juicio en el código procesal peruano del 2004. *Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"*, 138.
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Juristas editores.
- Congreso de la Republica del Perú. (2015). Ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y grupo familiar. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1141065>
- Congreso de la Republica del Perú. (2023). Ley Nro. 31715, Ley que modifica la Ley Nro. 30364. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2162458-1>
- Congreso de la Republica del Perú. (1993). *Constitucion Politica del Peru*. [https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Politica-\(Abril-2023\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Politica-(Abril-2023).pdf)
- Convención Americana sobre Derecho Humanos. (1969). Pacto de San José. *Cortedh*, 16. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Convencion Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). *Derechos de los estados y derechos protegidos*. <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Coral Luna, J. R. (2012). Restricción del derecho de defensa de los imputados en los procesos penales sumarios, en el distrito judicial de Ancash, durante los años 2006-2008. *Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"*, 202.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988, 29 de julio). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo (Sentencia, Serie C Nro. 4). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005, 20 de junio). Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas (Sentencia, Serie C Nro. 126). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008, 6 de mayo). Caso Yvon Neptune vs. Haití. Fondo, reparaciones y costas (Sentencia, Serie C Nro. 180). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_180_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 2 de julio). Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y

- costas (Sentencia, Serie C Nro. 107).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 7 de setiembre). Caso Tibi vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (Sentencia, Serie C Nro. 114).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf
- Corte Superior de Justicia. (2017). *Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a5727c804406fc3c9f10ff8857548753/Familia+Lima+Este.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a5727c804406fc3c9f10ff8857548753>
- Cuello Iriarte, G. (2005). El debido Proceso. *Repositorio de la Pontificia Universidad Javeriana*, 492-510.
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14694>
- Decreto Legislativo 957 . (2004). *Nuevo Código Procesal*. Lima: Juristas Editores.
- Defensoría del Pueblo. (14 de Octubre de 2021). *El acoso y la violencia en la vida política contra las mujeres deben ser rechazadas por el estado y a todo nivel en la sociedad*. <https://www.defensoria.gob.pe/el-acoso-y-la-violencia-en-la-vida-politica-contra-las-mujeres-deben-ser-rechazados-por-el-estado-y-a-todo-nivel-en-la-sociedad/>
- Draper, A. (2003). Jeremy Bentham, procedimiento jurídico y utilidad. *University College London (Gran Bretaña)*, 287-307.
file:///C:/Users/User/Downloads/eug,+catedra-11.pdf
- El Peruano. (14 de Noviembre de 2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Esparza Leibar, I. (1994). *El principio del proceso debido*. Tesis Doctoral Universidad Jaume I. Departamento de Dret Públic, Cora Tdx Tesis Doctorals en Xarxa.
- Fábrega, J. (1979). Influencia de Jeremias Bentham en el movimiento de reforma judicial latinoamericano. *Revistas UdeA*, 286-311.
<https://doi.org/https://doi.org/10.17533/udea.esde.332732>
- Ferrajoli, L. (2006). Las garantías constitucionales de los derecho fundamentales. *Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante*, 15-31. <https://doi.org/10.14198/DOXA2006.29.01>

- Ferrajoli, L. (2006). Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales. *Unviersidad de Camerino*, 15-31.
- Flores Vargas, M. (2020). *La garantía del debido proceso y los parámetros de motivación en sentencias condenatorias por delitos de violación*. Universida Central de Ecuador. Quito : UCE.
- Gamero Gonzales, O. E. (2019). El válido emplazamiento de los denunciados como integrantes del debido proceso en los proceso de violencia familiar tramitados con la ley 30364 ante el primer y segundo juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata, Arequipa 2017. *Repositorio de la UCSM*, 1-141. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/9034>
- García Odgers, R. (2008). El ejercicio del derecho a defensa tecnica en la etapa preliminar del proceso penal. *Concepción*, 119. https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/RGARCIA_elejerciciodeladefensatecnicaenlaetapapreliminar.pdf
- García, A. (2020). *La violencia doméstica durante el estado de alarma. Cuestiones prácticas*. Retrieved 20 de abril de 2021, from <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/15247-la-violencia-domestica-durante-el-estado-de-alarma-cuestiones-practicas/>
- Gavilánez, S., Nevárez, J., & Cleonares, A. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del Estado Constitucional de derechos. *Universidad y Sociedad*. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1798/1794>
- Gimeno, F. (2020). *Las otras cifras de la COVID en Perú: 12 feminicidios y 226 violaciones*. Retrieved 19 de abril de 2021, from <https://www.efeminista.com/las-otras-cifras-de-la-covid-19-en-peru-12-feminicidios-y-226-violaciones/>
- Gonzáles Legier, D. (2015). Presunción de inocencia, veracidad o objetividad. *Universidad de Alicante*, 41.
- Guevara Guevara, E. L. (2023). Asistencia legal gratuita a través de la defensa pública y su regulación actual. *Revsita Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*, 245-264.
- Guglielmucci, A. (2017). *El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia*. <https://journals.openedition.org/revestudsoc/608>

- Gutiérrez Campoverde, H. E., Cantos Ludeña, R. D., & Durán Ocampo, A. R. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Revista Universidad y Sociedad*, 414-423.
- Guzmán Méndez, C. M. (2022). Vulneración del principio de contradicción en el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. *Digital Publisher CEIT*, 510-520. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8385850>
- Hernández Aguirre, C. N. (2013). El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio. *Ciencia jurídica Universidad de Guanajuato*, 23-39. <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/37>
- Kort Trujillo, D. (2020). *Violencia de género, especial referencia a las medidas de protección previstas en la legislación española*. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/19648/Violencia%20de%20genero,%20especial%20referencia%20a%20las%20medidas%20de%20proteccion%20previstas%20en%20la%20legislacion%20espanola..pdf?sequence=1>
- Lavinia Mihela, V., & Steluta Ionescu, D. (2011). El derecho de Defensa. *Universidad Valahia de Targoviste, Rumanía*, 243-258. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-I-2011-10024300258
- Lovatón Palacios, D. (1999). Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales. *Pensamiento constitucional*, 595-607. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3228/3054>
- Magaña de la Mora, J. A. (2017). El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México). *Repositorio de la Universidad Complutense de Madrid*.
- Martínez Gonzáles, R. (2020). *Ámbito de tutela especial y su incidencia en el derecho de defensa del denunciado-Distrito Judicial La Libertad, 2019*. Tesis doctoral Universidad César Vallejo, La Referencia. https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_43614fdfbec043078568b7cdd817cb8b
- Mayta, S. (2020). *Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364 en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017*. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/4/IV_FDE_312_TE_Mayta_Pena_2020.pdf

- Mejía Ramírez, J. N. (2021). Derecho fundamentales del varón denunciado en los delito de violencia familiar, en Huaraz, 2019-2020. *Respositorio Universidad César Vallejo*, 72.
- Mercado Cahuana, J. V. (2019). *La iobservancia del derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccioanl efectiva por defensa técnica ineficaz en el proceso peruano*. Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01>
- Ministerio de la Mujer del Perú. (2016). *Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-ba>
- Molina, M. J. (2022). *Lo que el viento no se llevó del todo: historia y característica del proceso inquisitivo penal en la Edad Media y sus puntos de impacto en la sociedad latinoamericana moderna y contemporánea*. Tesis de grado en especialista en Derecho Penal, Universidad Nacional de La Plata. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/143422>
- Mondragon, M. (2018). *¿El procedimiento especial de la Ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulnera el derecho a la defensa?* <https://lpderecho.pe/procedimiento-especial-ley-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar-vulnera-derecho-defensa/>
- Montero, D., & Salazar, A. (2023). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos. *CorteIDH*, 101-127. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Morales Chinchilla, C. (2023). Procedimiento expedito para los delitos en flagrancia: Una aproximación al principio de justicia pronta y cumplida. *Revista judicial, Poder Judicial de Costa Rica*, 129-140. <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/PROCEDIMIENTO%20EXPEDITO%20MORALES.pdf>
- Moreno Pérez, C. A. (2020). Vulneración del debido proceso de defensa y la fase inicial del proceso de extinción de dominio. *Universidad Privada Antenor Orrego escuela de Posgrado*, 159.
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Nakasaki Servigón, C. A. (2006). La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión. *Repositorio*

Universidad de Lima, 13-43.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5480/Nakasaki_Cesar.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2019). *Violencia contra la mujer*.
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>.

Organización de las Naciones Unidas. (21 de Agosto de 2023). *La declaración Universal de los derechos humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Nadie%20ser%C3%A1%20objeto%20de%20injerencias,contra%20tales%20injerencias%20o%20ataques>.

Ortíz Morocho, D. S., & Vázquez Calle, J. L. (2021). El derecho a la defensa y la presunción de inocencia en los casos de violencia contra la mujer. *Revista científica de ciencias sociales y políticas*, 166-190.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8229661>

Pérez Infantas, S. M. (2021). El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar vulneración del debido proceso, camána 2019. *Universidad Privada de Tacna*, 139.
<http://hdl.handle.net/20.500.12969/1938>

Pérez Ragone, Á. (2017). Giuseppe Chiovenda. *Revista de la maestría en derecho procesal PUCP*, 104-136.

Pizarro Madrid, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Piura.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=

Polo Palacios, M. (2021). El derecho a la defensa: Evolución histórica y su devenir. *Revista de cátedra fiscal*, 229-245.
<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/216/185>

Quispe Inga, A. D. (2018). *Los derechos del denunciado en la emisión de medidas de protección reguladas en la ley 30364 violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*. Tesis de grado, Universidad Nacional de Ancash.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3297/T033_44753268_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quispe Solano, G. A. (2021). *El proceso inmediato y su incidencia en el derecho a la defensa técnica en el Distrito Fiscal de Junín, 2019*. Tesis de maestría en ciencia penales, Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

- Quispilay Joyos, G. E., Andrade Camones, M. T., Meléndez Amez, M. M., & Chunga Diaz, T. O. (2022). Factores asociados a la violencia familiar: una revisión sistemática. *Universidad y Sociedad*, 518-531. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2822/2779>
- Reyna Alfaro, L. M. (2009). *Manuel de derecho procesal penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Romero Pérez, J. E. (2014). Principio de legalidad. *Revista de Ciencias Jurídicas Universidad de Costa Rica*, 125-138. <https://doi.org/https://doi.org/10.15517/rcj.1984.17158>
- Rubio Llorente, F. (1993). El principio de Legalidad. *Revista Española de Derecho Constitucional*(39), 9-42. <http://www.jstor.org/stable/24881846>
- Ruiz, R. (2002). *La violencia familiar y los derechos humanos*. https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Ricardo_Ruiz.pdf
- Santillán Mendoza, O. (2019). *La vulneración del derecho de defensa del denunciado y los proceso de violencia psicológica en la provincia de Moyobamba, durante el año 2018*. Tesis de Maestría Universidad Cesar Vallejo, La Referencia. https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_6e4d37df85600b79c66c51356088a796
- Sarmiento Erazo, J. P. (2010). Modulación de sentencias de la Corte Constitucional: ¿juez natural para la responsabilidad del Estado legislador? *Precedente Anuario Jurídico Universidad de los Andes*, 227-258. <https://doi.org/https://doi.org/10.18046/prec.v0.1450>
- Serna Melodías, J. G. (2017). *Proceso inmediato y sus defecto en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú*. Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1037/Gheral_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Serquen Palomino, N. D. (2023). Incorporación en ley 30364 como medida de protección a víctimas de violencia familiar el criterio del consumidor de alcohol. *Universidad Señor de Sipán* , 82.
- Torres Caro, C. A. (2015). *El derecho de resistencia: una aproximación a la defensa de los derechos humanos*. Tesis Doctoral.

- Tribunal Constitucional. (2022). Sentencia N° 03980-2021-PHC/TC-Lima Este. <https://www.alertainformativa.com.pe/modulos/documentos/archivos/df76d6e92111919b1795b6df736f39d4.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2020). Sentencia Nro. 03378-2019-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2021). Sentencia Nro. 01731-2021-PA/TC. TC tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01731-2021-AA.pdf
- UNICEF. (s.f.). *Todos los niños y niñas están protegidos contra cualquier forma de violencia, explotación o abuso.* <https://unicef.org.mx/Informe2018/todos-los-ninos-y-ninas-estan-protegidos-contra-cualquier-forma-de-violencia-explotacion-o-abuso/>
- Vervaele, J. (2009). Medias procesales especiales y respeto de los derechos humanos. *Revue Internationale De Droit Pénal*, 125-179. <https://www.cairn.info/revue-internationale-de-droit-penal-2009-1-page-125.htm>
- Villanrreal Salas, O. (2018). El derecho de defensa y el proceso inmedato en caso de flagrancia. *Repositorio de la Universidad Nacional de San Marcos*, 155.
- Villavicencio Ríos, F. S. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Revistas PUCP*. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.004>
- Zabaleta Ortega, Y. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. *Revista CES Derecho*, 172-190.

Anexos

Anexo 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Enunciado: El derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N°30364

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGIA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	4.1. Ámbito de estudio El ámbito de estudio de la presente investigación se desarrolló en la ciudad de Cusco - Perú 4.2. Tipo y diseño de investigación Enfoque de investigación Cualitativo documental: El estudio no recurrió a mediciones estadísticas sino al análisis de documentos normativos e interpretación de hechos de la praxis judicial. Tipo de investigación jurídica Dogmática: Describe, analiza, interpreta y aplica normas jurídicas; para ello, conoce y estudia las normas jurídicas, elabora conceptos y métodos para construir instituciones. Diseño El diseño fue descriptivo porque se analizaron y estudiaron nuestras categorías de estudio, para su análisis respectivo. 4.3. Unidad de análisis: Para la investigación documental las unidades de estudio estuvieron constituidas por el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar y la Ley 30364, así como marco doctrinario nacional e internacional en relación a las normas legales 4.4. Población de estudio: La población de estudio estuvo conformada por el análisis del derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los procesos especiales en el marco de la Ley N°30364. 4.5. Selección de muestra: • Dada la naturaleza de la investigación de enfoque cualitativo y al ser un análisis documental, jurisprudencial y dogmático, no se aplicó la muestra ni muestreo. 4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos: Se aplicó la siguiente técnica: Análisis documental, para recoger información documental y bibliográfica. Así también, en correspondencia con lo anterior se aplicó el siguiente instrumento: · Ficha de análisis documental. 4.7. Procedimiento de análisis de datos Luego de aplicar las fichas de análisis documental se procedió a seleccionar la información para ser analizada, argumentada y discutida académicamente. Al concluir esta acción se inició el procesamiento en la forma que se indica: a. Elaboración del instrumento. b. Aplicación del instrumento. c. Análisis e interpretación. d. Elaboración de conclusiones. 4.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis Dado el enfoque cualitativo en la presente investigación, no es aplicable la técnica para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis. Ya que se trabajó con categorías de estudio.
¿Cuáles son los fundamentos por los que se podría estar vulnerando el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364?	☐ Determinar los fundamentos jurídicos por los que se podría estar vulnerando el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364.	En los procesos especiales regulados por la Ley n° 30364, Ley de Violencia Familiar, se dictan medidas sin motivación por parte del juzgador, es probable que, en dichos procesos, se pueda estar vulnerando los derechos de defensa del denunciado, afectado un debido proceso.	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Categorías de estudio	
¿Cómo la inobservancia del debido proceso vulnera el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364?	Establecer de qué manera la inobservancia del debido proceso vulnera el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364	Categoría 1: Derecho de defensa del denunciado por violencia familiar Categoría 2: Procesos especiales en el marco de la Ley N°30364	
¿De qué manera la imposibilidad de que sean escuchados sus descargos vulnera el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364?	☐ Analizar de qué manera la imposibilidad de que sean escuchados sus descargos vulnera el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar en los llamados procesos especiales en el marco de la Ley N° 30364		

Fuente: Elaborado por el Investigador

Anexo 2**Ficha de análisis documental**

CASO _____ MATERIA _____ AÑO _____	Ciudad País _____
Resumen del contenido _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____	
Número de folio _____	